

2023

INSTRUCTIVO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN ARMONÍA
CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | Carrera 8 No 6c 38



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ivan Duque Márquez

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

José Manuel Restrepo Abondano

DIRECTORA GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

Claudia Marcela Numa Páez

SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL

Lelio Rodríguez Pabón

SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Omar Montoya Hernández

SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Liliana María Rodríguez Casas

SUBDIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)

Iván Alirio Campos Collazos

COORDINADOR GRUPO DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL

Aldemar Marroquín Ríos

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)

Alejandra Botero Barco

DIRECTOR DE INVERSIONES Y FINANZAS PÚBLICAS

Yesid Parra Vera

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFORMACIÓN PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA

Diana Carolina Escobar Velasquez

Versión ajustada para Programación del PGN 2023 con CCP 2022

Alejandra Castañeda Rivera



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Este documento fue escrito originalmente en desarrollo del Proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas en Colombia en las consultorías (Contrato PFM-2014-4.1.) “Diseño de estrategias y su aplicación metodológica y operativa para implementar la preparación y presentación del Presupuesto General de la Nación en armonía con los estándares internacionales contenidos en el Manual de Estadísticas Fiscales” y (Contrato No. PFM – 2015 – 4.3) “Diseño de instrumentos y estrategias para mejorar la calidad del seguimiento al gasto público” por la firma de consultoría Proyección, Soluciones y Estrategias SAS, con la financiación de la Secretaría de Estado para asuntos Económicos SECO de la Confederación Suiza.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,
Formación e Investigación DEFI
Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO



Dirección de Rafael Alcides Villarreal Cifuentes. Equipo: Daniela Guzmán y Camila Baquero.

Contó con la colaboración de los siguientes contratistas de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional:

Diana Paola Quiroga Veloza
José Sebastián Cubillos Fonseca
Rosa Angélica Blanco Pinzón



Contenido

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1. LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y EL CCP | 7 |
| 1.1. Elementos generales para la Programación Presupuestal..... | 8 |
| 1.2. Proceso de Programación del anteproyecto de presupuesto..... | 11 |
| 1.3. Formularios Anteproyecto..... | 12 |
| 1.3.1. Ingresos..... | 12 |
| 1.3.2. Gastos..... | 26 |
| 2. TRÁMITES QUE ALTERAN EL PRESUPUESTO. | 53 |
| 2.1. Adición Presupuestal por Convenio interadministrativo o Donación..... | 54 |
| 2.2. Aval Fiscal..... | 55 |
| 2.3. Creación de Rubro Presupuestal..... | 56 |
| 2.4. Distribuciones Presupuestales..... | 56 |
| 2.5. Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial..... | 57 |
| 2.6. Traslado Presupuestal..... | 58 |
| 2.7. Ubicación de Rubro Presupuestal..... | 59 |
| 2.8. Vigencias Futuras APP..... | 59 |
| 2.9. Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales..... | 60 |
| 3. CLASIFICADOR ECONÓMICO Y FUNCIONAL. | 61 |
| 3.1. Clasificador Económico..... | 61 |
| 3.2. Clasificador Funcional..... | 62 |



INTRODUCCIÓN

El Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), en armonía con los estándares internacionales establecidos en el Manual de Estadística de Finanzas Públicas MEFP 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI), ha sido preparado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y cuenta con el aval de la Dirección de Inversiones Y Finanzas Públicas (DIFP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El Catálogo de Clasificación Presupuestal como base del sistema de clasificadores presupuestales de las cuentas públicas del Presupuesto General de la Nación requiere del compromiso de técnicos, profesionales, coordinadores, subdirectores, sectorialitos y demás servidores públicos en las entidades rectoras encargadas de la programación presupuestal y del seguimiento de su ejecución, en cumplimiento de su responsabilidad de establecerle a los órganos del orden nacional normas y procedimientos sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización¹. Este es un requisito indispensable para avanzar en el desarrollo de las competencias necesarias para la comprensión, aplicación y solución de inquietudes relacionadas con el CCP, que contribuyan a conocimiento y claridad sobre las características de su estructura, el marco conceptual en que se fundamenta y los criterios sobre los que se ha desarrollado, la definición de cada concepto que lo integra y las convenciones adoptadas en los casos que así se ha requerido. La claridad con que este proceso se realiza permite desarrollar de mejor manera los procedimientos y formulaciones presupuestales asociados, así como el mantenimiento regular que requiere la administración del CCP, para garantizar la calidad de su uso y la transparencia con que se efectúen los registros presupuestales.

Para lograr lo anterior, se necesita que los servidores públicos y contratistas de la DGPPN y de la DIFP, que se desempeñen como técnicos, profesionales, coordinadores, subdirectores o contratistas a cargo de las diferentes actividades del ciclo presupuestal² en las entidades que conforman el PGN, cuenten con un marco de información amplio y pertinente. Con este fin se ha preparado este instructivo donde se articulan y unifican procedimientos, prácticas e instrumentos mediante los cuales se desarrolla la programación presupuestal, o sus modificaciones, con base en el CCP en armonía con estándares internacionales.

Este instructivo contiene los elementos generales de la fase de programación dentro del ciclo presupuestal, el procedimiento para las modificaciones del presupuesto, las distribuciones y traslados, los aspectos relevantes y otras consideraciones sobre la armonización de las solicitudes y la aprobación de vigencias futuras y presenta, finalmente, la homologación del CCP con los clasificadores económico y funcional (MEFP 2014), respectivamente.

Con base en las indicaciones contenidas en este instructivo se debe realizar orientación o ajuste a la clasificación que efectúen las entidades, orientarse para adquirir/repasar los conceptos, el reconocimiento

¹ Artículo 93 del EOP

² Artículo 2.8.1.2.1. Ciclo presupuestal. Decreto 1068 de 2015



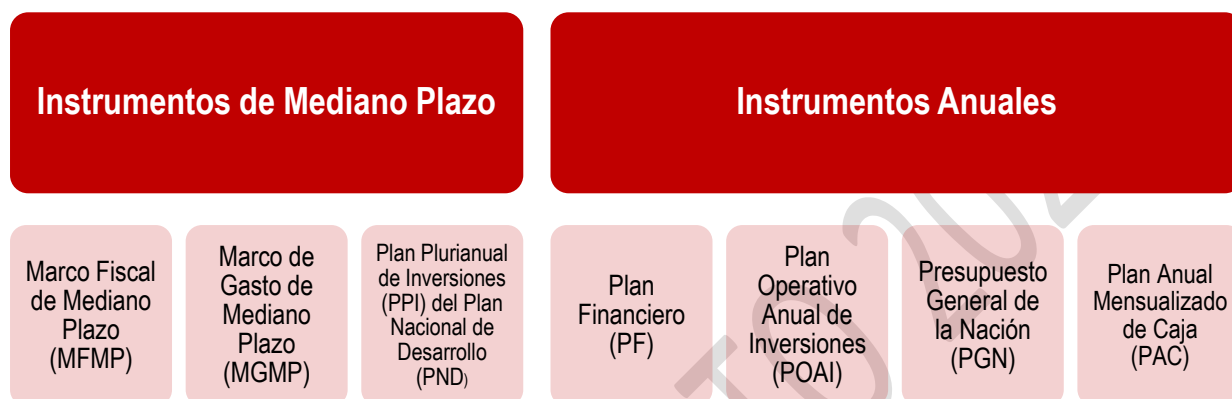
de las convenciones utilizadas, así como las homologaciones que deben efectuar la DIFP y la DGPPN frente a los clasificadores económico y funcional del CCP.

Para su comprensión y uso adecuado se requiere que el usuario se apoye en los siguientes documentos: Manual de Clasificación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y Guía de Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal, en armonía con los estándares internacionales contenidos en el MEFP 2014. Debe quedar claro que este instructivo no sustituye el Manual ni la Guía en mención, como tampoco a otros aspectos generales de presupuesto relacionados.

ANTEPROYECTO 2023

1. LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y EL CCP

La programación presupuestal constituye el proceso inicial del ciclo presupuestal e incluye las fases de formulación del anteproyecto del PGN por parte de las entidades ejecutoras y de elaboración de instrumentos anuales y de mediano plazo por parte de los órganos rectores (DNP y MHCP).



Todos los instrumentos de programación de mediano plazo y anuales, mencionados anteriormente, presentan diferentes niveles de desagregación de la información establecida en el CCP. Así, el MFMP solo muestra en el ingreso los conceptos más relevantes en cuantía y en el gasto los montos agregados por tipo de gasto y cuenta; el MGMP presenta solamente totales sectoriales por tipo de gasto y el PPI se centra en los objetivos y estrategias de política de gasto público. Por su parte, los instrumentos anuales presentan niveles de detalle más particulares para la vigencia fiscal respectiva, que se amplían de acuerdo con el momento del ciclo presupuestal.

Sin embargo, para el encargado de la programación, el proceso operativo de formulación de los instrumentos bien sea de mediano plazo o anual, siempre tiene como punto de referencia la base de datos en su mayor desagregación; así como la información preliminar de la(s) vigencia(s) anterior(es), que le permitirá al programador presupuestal contar con la mayor cantidad de elementos posibles para realizar su labor.

Esto significa que, independientemente de la agregación de la información como se exige oficialmente, (por ejemplo, el MGMP la presenta por sectores), para todos los efectos operativos los profesionales a cargo de la programación esta información se tiene desagregada en tanto proviene de la información pormenorizada de ejecución de la vigencia en curso. Por esta razón al realizar el cambio en el Catálogo de Clasificación del Presupuesto para la vigencia 2019, paralelamente se desarrolló un proceso de conversión integral de la información 2018 a su equivalencia en el 2019, para proceder así a la programación de la(s) Nueva(s) Vigencia(s) con una base histórica acorde con la clasificación que debe presentarse a consideración y estudio de aprobación. Ahora, para el anteproyecto de la siguiente vigencia no se debe dar por finalizado el ejercicio elaborado, pues es posible que existan equivalencias no realizadas adecuadamente o se cuente con nuevas



opciones de conceptos de ingreso y objetos de gasto en el CCP no considerados en el ejercicio anterior que permitan mejorar la calidad de la información presupuestal.

1.1. Elementos generales para la Programación Presupuestal

Por definición, todo presupuesto debe tener un grado elevado de agregación que le permita expresar cuantitativamente las decisiones y metas de la sociedad, como instrumento de planificación que es. Estas decisiones deben materializarse en resultados y conducir a un proceso de rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad. Respecto a su desagregación, esta debe hacerse en el ámbito de las entidades ejecutoras, que individualmente también deben rendir cuentas y ser objeto de vigilancia por parte de la sociedad tanto en el detalle del origen de su financiamiento como del objeto de sus erogaciones. En consecuencia, existe un nivel macro-presupuestal y un nivel micro-presupuestal que se refleja cada uno a través de los instrumentos de programación, según sea su propósito. En todos ellos, el eje ordenador de la información a reportar es la clasificación del presupuesto.

El **MFMP**, como instrumento macro-presupuestal, determina a nivel agregado la restricción de gasto público establecida por la meta definida de acuerdo con la regla fiscal. Esta restricción se debe cumplir por el gobierno como resultado de la previsión de recaudo, y por la responsabilidad fiscal que le compete de aplicación del principio de sostenibilidad financiera. Este marco brinda elementos claros sobre la financiación y sobre la restricción presupuestal agregada de gasto público consistente con la estrategia fiscal de los siguientes diez (10) años que se define para lograr el resultado establecido. Así pues, en términos de presentación de información el requerimiento es bastante agregado en cuanto a la clasificación.

El MFMP da origen a un segundo instrumento que se debe tener en cuenta para la programación del PGN: el **MGMP**. Por medio de éste se establece la restricción presupuestal de gasto público para los siguientes cuatro (4) años que deberán cumplir los diferentes sectores del PGN en los años (t+1) a (t+4).

Esta restricción impuesta en el MFMP y el MGMP se define con base en el escenario macroeconómico y fiscal existente aprobado en el año (t), el cual parte de lo aprobado por el Congreso de la República³ ajustado a este contexto, la estacionalidad y mejor información disponible. El resultado práctico es el total por tipo de gasto de cada sector, lo cual no deberá tener mayor afectación en cuanto a la aplicación del CCP, por cuanto la presentación de la información no se altera por su aplicación.

En igual sentido, el **PPI** no presenta afectación con la aplicación del CCP por las características del mismo que están centradas en los objetivos y estrategias de gasto público formuladas por la administración en su plan cuatrienal de desarrollo económico y social.

El proceso micro- presupuestal se inicia con la expedición anual de la Circular Externa que contiene los criterios y procedimientos que deben seguir los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación

³ Ley anual rentas y recursos de capital y Ley anual de apropiaciones.



durante el proceso de programación presupuestal en la elaboración, presentación o registro del **Anteproyecto** de presupuesto para la vigencia (t+1); que será presentado por el Gobierno nacional a las comisiones económicas de Senado y Cámara a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la primera semana del mes de abril⁴ (del año t).

Para el desarrollo de este proceso es necesario tener en cuenta que anualmente las autoridades presupuestales señalan los criterios particulares para la programación de la vigencia fiscal (t+1), atendiendo la situación económica del país y orientaciones de política del gobierno nacional. Estos criterios abarcan actualmente los siguientes temas:

- Escenario macroeconómico y techo de gasto para la vigencia t+1 (establecido en el MGMP aprobado en t-1)
- Criterios generales para la estimación de ingresos
- Criterios generales para la programación del gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión
- Criterios particulares para la programación del gasto de funcionamiento e inversión
- Criterios particulares para la programación del servicio de la deuda pública
- Criterios particulares para la programación de la inversión

De manera que el anteproyecto de presupuesto de cada entidad responde a una aplicación de la guía de criterios de programación que debe revisarse de acuerdo con la estructura establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En el caso de los ingresos del anteproyecto de presupuesto, estos criterios son aplicables tanto a los recursos Nación como a los de cada establecimiento público nacional. Dentro de estos, es obligatorio reportar la desagregación de cada fondo especial, ya que para el CCP la desagregación de los ingresos de la Nación, de los recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales y de los Fondos Especiales es común a todos y debe por tanto distinguir entre sus ingresos corrientes y sus recursos de capital, hasta el concepto específico de ingreso a recaudar, de acuerdo con la base legal que soporta a la respectiva entidad como beneficiaria de este.

En el caso de los gastos, se ha requerido que sean programados de acuerdo con los criterios establecidos respecto de los límites (techos) de gasto y restricciones del contexto macroeconómico (supuestos), de ley y política (para cada cuenta de gasto) para los gastos de funcionamiento y para los gastos de inversión, que programará el monto agregado por proyecto. Por lo anterior, se debe contar con la aplicación del clasificador por objeto de gasto del CCP en los formularios a ser remitidos a la DGPPN.

Con posterioridad, de acuerdo con el calendario de programación presupuestal, se debe elaborar el **proyecto de presupuesto** general de la Nación para (t+1) que será presentado a consideración del Congreso de la

⁴ Artículo 51 del EOP



República durante los primeros 10 días de cada legislatura⁵. Este proceso está a cargo de los funcionarios de la DGPPN respecto a ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda; la estimación de los gastos de inversión corresponde a los funcionarios de la DIFP del DNP. No es motivo de este texto detallar el proceso de programación que tiene en cuenta los supuestos macroeconómicos, las metas establecidas en el MFMP presentado al Congreso de la República antes del 15 de junio (de año t)⁶, los techos de gasto o límites sectoriales que establezca el MGMP y los gastos de inversión contenidos en el POAI aprobados estos por el CONPES antes del 15 de julio (del año t)⁷ y para lo cual se empiezan a realizar distinciones en cuanto a la desagregación del clasificador por objeto de gasto del CCP en su presentación.

La elaboración de estos instrumentos “soporte” del proyecto de presupuesto, resulta en la práctica en un proceso continuo y simultáneo en el que se realizan proyecciones y ajustes de cada uno de acuerdo con las decisiones de política fiscal, lo que supone contar con la información desagregada del clasificador por objeto de gasto del CCP, independientemente del nivel de agregación de información del instrumento de programación, como se señaló en el aparte anterior, que le permitan al funcionario encargado y a la administración obtener respuesta sobre los detalles de estimación de ingreso y las necesidades consideradas del gasto.

De acuerdo con lo señalado, **el proceso de programación** del proyecto de presupuesto, y de los demás instrumentos del sistema presupuestal obligan a que el funcionario realice la preparación del soporte (año t) en el clasificador por objeto de gasto del CCP, de manera tal, que le permita formular las estimaciones de ingreso y las proyecciones de gasto (para t+1) de acuerdo con lo establecido por el CCP.

Debe tenerse en cuenta que, para efectos del trámite del proyecto de ley, las modificaciones que se realicen a este hasta su aprobación y expedición del decreto de liquidación del presupuesto y el anexo del detalle deben continuar con base en dicha información desagregada.

Como se ha señalado, los reportes oficiales de información presentan sus propias características. Es así que en el caso de los ingresos el EOP establece que el proyecto de presupuesto se presentará acompañado del anexo del detalle de su composición⁸, que supone una desagregación de los conceptos desde ese momento del proceso de la programación, visible para todos los interesados; con excepción de los establecimientos públicos que no se presentan detallados a nivel de concepto de ingreso. Los gastos en el proyecto de presupuesto se presentan en totales por tipo de gasto, con excepción de los gastos de inversión que se presentan a nivel de subprograma⁹; de manera que esto supone que a este punto de la programación del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones no se presenta de manera visible la desagregación del clasificador por objeto de gasto del CCP como reporte oficial.

⁵ Artículo 53 del EOP

⁶ Artículo 1 Ley 819 de 2003

⁷ El MGMP con base en Artículo 2.8.1.3.4 del Decreto 1068 de 2015 reglamentario del artículo 8 de la ley 1473 de 2011 y el POAI con base en el artículo 2.8.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015

⁸ Artículo 53 del EOP

⁹ Artículo 2.8.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015



No obstante, dentro de la simultaneidad de preparación de los instrumentos, se debe contar con la información desagregada por parte del funcionario encargado de la programación, por lo menos, a nivel del anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es de ordinal / proyecto, según se trate de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Como se desprende de lo indicado hasta este punto, el funcionario encargado de la programación que ha seguido las indicaciones respecto de la desagregación requerida para el desarrollo y mejor soporte de la gestión a su cargo cuenta desde el momento del proyecto de presupuesto con la información suficiente para realizar el cargue en el sistema de información para las fases de programación del decreto de liquidación del presupuesto correspondiente a la vigencia (t+1)

1.2. Proceso de Programación del anteproyecto de presupuesto

A partir de los criterios definidos por las entidades rectoras del presupuesto nacional, de las prioridades de política consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo, de los propósitos de política fiscal establecidos en el MFMP, de los conceptos contenidos en la circular de programación presupuestal y del resto de las disposiciones legales sobre la materia, las diferentes unidades ejecutoras del PGN preparan sus anteproyectos de presupuesto (t+1) y las proyecciones hasta (t+4).

Como se señaló arriba, esta constituye la fase que permite contar con las estimaciones de recaudo y las necesidades de gasto de las entidades del PGN para la vigencia (t+1), constituyéndose en el insumo básico a partir del cual el funcionario de la DGPPN cuenta con información base para realizar el proceso completo de programación presupuestal.

Es decir, que la información del anteproyecto es, no solo la primera, sino la fundamental. Por tanto, la acción de los profesionales es la de acompañamiento a la entidad ejecutora a lo largo de todo el proceso. De esta manera se garantiza contar con información oportuna, de calidad, entrega oportuna de los soportes legales y de los cálculos que respaldan las líneas de los formularios y la comprensión de los parámetros empleados para las estimaciones de recaudo y la cuantificación de las necesidades de gasto. Este conocimiento es esencial al momento de ubicar cada concepto de ingreso y cada objeto de gasto en los formularios de programación.

Conocer el CCP sin tener claridad respecto de lo que subyace tras las estimaciones de recaudo y de las cuantificaciones de las necesidades de gasto incluidas en cada línea, es tan deficiente como conocer muy bien la razón de las estimaciones y la cuantificación de necesidades sin tener claridad sobre la estructura, desagregación, definiciones y convenciones del CCP. Por ello, como profesional a cargo de la programación debe contarse con un adecuado balance de conocimiento de estas dos dimensiones para el mejor resultado de la programación a la luz del CCP.

Se les ha resaltado a las entidades la importancia y necesidad de realizar un trabajo conjunto de Programación Presupuestal al interior de la entidad, que reúna a la dirección de esta, las dependencias



encargadas de la planeación, la contabilidad y el presupuesto, a fin de que se cuente con los involucrados y conocedores de la información requerida. Recomendación que supone que el responsable del acompañamiento a cada una de las entidades debe contar con la disposición para realizar la asistencia a la entidad respectiva en cada una de las dos dimensiones indicadas en el párrafo anterior.

Por lo señalado, a continuación, se hace una presentación pormenorizada de los formularios que se deben diligenciar durante esta fase del anteproyecto a fin de aclarar distintos aspectos sobre el mismo.

1.3. Formularios Anteproyecto¹⁰

Los formularios de programación presupuestal materializan el Catálogo de Clasificación Presupuestal en sus clasificaciones de ingreso por concepto y de gasto por objeto. A esta situación se enfrentará todo el personal encargado de hacer las estimaciones iniciales dentro del proceso de programación presupuestal y por tanto sobre ellos se centrará la atención de todos los participantes. Estos funcionarios recibirán la mayor cantidad de consultas concretas y deberán dar respuesta a los interrogantes que se les formulen, independientemente que el proceso ya se haya iniciado desde la programación de la vigencia 2019. De acá la importancia que asimilen plenamente las características del cambio introducido y sus modificaciones durante el proceso de implementación.

Los formularios que se deben diligenciar en la etapa de programación presupuestal se fundamentan en una clasificación económica del presupuesto que tiene como objetivo determinar el impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Los formularios que se tendrán en cuenta para la presentación del anteproyecto de presupuesto armonizado con estándares internacionales son los siguientes¹¹:

1.3.1. Ingresos

1.3.1.1. Formulario 1.1 Anteproyecto ingresos – Establecimientos Públicos.

Este formulario detalla los ingresos por recursos propios **percibidos (t)** y **los esperados (t+1)** por los establecimientos públicos que hacen parte del PGN. Estas rentas corresponden a los ingresos corrientes y a los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el establecimiento respectivo¹².

¹⁰ Para el diligenciamiento de los formularios, es necesario tener en cuenta que la clasificación del catálogo no corresponde necesariamente con la que aparece en el Manual de Clasificación Presupuestal

¹¹ Los formularios: 3: Planta de personal próxima vigencia, 3A: Costos nómina de personal, 4: pagos programados deuda pública y 5: Clasificación económica, no tienen ningún cambio en cuanto a la implementación del CCP. Por esta razón, no se incluyen en este documento con el fin de evitar duplicidad de trabajo en la elaboración del anteproyecto

¹² Es importante aclarar que en este formulario no se registran los ingresos por concepto de fondos especiales.



En la columna **Ingresos estimados (t)**, deben reportarse los ingresos que espera obtener la entidad hasta el final de la presente vigencia fiscal, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

En la columna **Ingresos estimados (t+1)**, se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna **Base legal/Justificación**, se registrará el fundamento jurídico que faculta al establecimiento público a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se pueden hacer registro de ingresos sin su debida justificación¹³.

Recuerde consultar el Manual de clasificación que contiene las definiciones para cada concepto que genere duda y la Guía de aplicación que contiene diagramas para facilitar responder sobre ubicación de conceptos y tablas de equivalencia con la clasificación anterior. Los clasificadores por concepto de ingreso y de objeto de gasto del CCP parten de una revisión de la normatividad que respalda los conceptos / rubros existentes de manera previa, por lo que el profesional a cargo de la programación puede encontrarse con un ajuste en la denominación que venía utilizando, y no encontrar algún concepto que antes aparecía. En este último caso puede ocurrir que la denominación de ley o norma de creación difiere de la utilizada, que la redacción “adjetiva”¹⁴, el concepto o su calificación conceptual difiere en naturaleza con lo establecido en la norma, como se evidenció en algunos nombres de tasas, contribuciones e impuestos. Igualmente se debe tener especial cuidado que la entidad se encuentre legalmente autorizada para programar un determinado *ítem*. En los ejercicios previos se encontró que, al contar con el listado completo de conceptos, el cual es mayor al que se ha acostumbrado a utilizar, se genera una tendencia natural a “explorar” y por tanto a reubicar conceptos en cuentas que no corresponden conceptualmente.

En la clasificación de los recursos de capital se presentan desagregaciones que permiten una mejor ubicación de conceptos que antes se creaban sin un criterio claro, por lo que se recomienda verificar las definiciones de cada uno de los conceptos¹⁵ antes de utilizar ubicaciones como transferencias de capital, recursos de terceros en consignación, con el objetivo de contar con un uso adecuado de las denominaciones de recursos de balance versus excedentes financieros y dividendos y utilidades por otras inversiones de capital.

Cada vez que se produzcan inquietudes sobre la clasificación adecuada, busque apoyo antes de tomar la decisión de una ubicación que luego deba ser replanteada. En caso de conceptos nuevos recuerde que existe un procedimiento en la DGPPN para la creación de rubros, proceso que no se afecta sino en la codificación de este por el CCP.

¹³ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto.

¹⁴ Esto ocurre cuando se incluye texto adicional como nombre de la entidad o finalidad que motivó la creación del concepto de ingreso

¹⁵ Las definiciones de los conceptos del Catálogo de Clasificación Presupuestal se encuentran en el Manual de Clasificación Presupuestal.


Tabla 1: Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos – Establecimientos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| TIPO DE INGRESO REGISTRADO | ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESO - VIGENCIA (diligenciar en pesos)

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO PARA PERCIBIR DICHO INGRESO Y LA EXPLICACIÓN DE SU ORIGEN O GENERACIÓN.

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN, EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNÍQUESE CON EL TÉCNICO ENCARGADO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

| Nivel | | | | | Concepto | Ingresos estimados (t) | Ingresos estimados (t+1) | Base legal/Justificación |
|--------------------------------|---|---|---|---|---------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 1 | 2 | |
| 1 | | | | | Ingresos corrientes | \$ | - \$ | - |
| 2 | | | | | Recursos de capital | \$ | - \$ | - |
| TOTAL INGRESOS VIGENCIA | | | | | | \$ | - \$ | - |

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Concepto | Ingresos estimados (t) | Ingresos estimados (t+1) |
|---|------------------------|--------------------------|
| | 1 | 2 |
| RECURSOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | \$ | \$ |
| Ingresos Corrientes | - | - |
| Recursos de Capital | - | - |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Los **ingresos corrientes** de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

- En el caso de que el establecimiento perciba ingresos tributarios, estos deberán clasificarse uno a uno
- Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, y derechos económicos por uso de recursos naturales se presentarán a máximo nivel de desagregación. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados
- Las multas, sanciones e intereses de mora, se presentarán a nivel de concepto rentístico
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán de manera global; distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de las mismas deberá ser incluido en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto.
- el monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel. En el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato diferenciado entre Aportes Nación y Otras unidades de gobierno.
- La información deberá diligenciarse en pesos.



Los **recursos de capital** de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

- Los ingresos por disposición de activos deberán presentarse diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros
- En caso de tener ingresos por excedentes financieros, estos se registrarán como excedentes de Establecimientos públicos.
- Los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos.
- Los recursos del crédito externo deben contar con autorización legal y desagregarse de acuerdo con la fuente de financiación entre: Bancos comerciales, inversionistas, entidades de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores y otras instituciones financieras
- Los recursos de crédito interno deberán contar con autorización legal y diferenciarse entre: operaciones financieras ordinarias, entidades financieras y otros.
- Las transferencias de capital deberán distinguirse entre: donaciones, indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida y reembolso a fondo de contingencias.
- Los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponden a un depósito en prenda.
- Los demás conceptos se presentarán a primer nivel; sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna de **Base legal/Justificación**.
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento tenga en cuenta que este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre de esta.
- Las definiciones de cada uno de los conceptos del CCP se encuentran disponibles en forma de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.
- Las celdas que contienen fórmulas, códigos o nombres se encuentran bloqueadas.

1.3.1.2. Formulario 1.2 Anteproyecto Ingresos – Fondos Especiales¹⁶

Este formulario detalla los ingresos que reciben las unidades ejecutoras para los fondos especiales. En caso de percibir ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciba los ingresos.

¹⁶ Este formulario deberá ser diligenciado por establecimientos públicos y entidades del orden nacional que tengan a su cargo fondos especiales



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

En la columna **Ingresos estimados (t)**, deberán reportarse los ingresos que espera obtener el fondo especial hasta el final de la vigencia fiscal en curso, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

En la columna **Ingresos estimados (t+1)**, se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna **Base legal/Justificación**, se registrará el fundamento jurídico que faculta al fondo especial a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se puede hacer registro de ingresos sin su debida justificación¹⁷.

Tenga presente que la lista de opciones es mucho más extensa de lo que cada fondo en particular tiene autorizado utilizar de acuerdo con la base legal. La extensión responde a la diferencia misional determinada por la norma de creación de cada Fondo Especial. Por lo anterior, es de especial cuidado en este formulario validar la selección adecuada por cada una de las entidades de los conceptos seleccionados.

Como se señaló para los establecimientos públicos es posible que no se encuentre algún concepto que se venía manejando por nueva ubicación, por nombre ajustado a la norma o no inclusión por no encontrarse al momento de presentar el CCP el soporte legal que lo respalda.

Usted contribuye a la actualización del CCP a partir de la debida y oportuna manifestación de observaciones sobre lo que requiere modificarse, adicionarse o excluirse.

Formulario 1.2 Ingresos – Fondos Especiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2. Anteproyecto Ingresos - Fondos Especiales

| | | |
|--|--|------------|
| TIPO DE INGRESO REGISTRADO | FONDOS ESPECIALES - CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN | |
| SECCIÓN | | |
| UNIDAD EJECUTORA | | |
| NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL | | CÓDIGO SIF |
| (SI EL NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL NO APARECE EN LA LISTA DESPLEGABLE POR FAVOR REGISTRELO AQUÍ) | | |

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS - VIGENCIA

NOTA: DILIGENCIA ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FONDO ESPECIAL QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN, EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUESE CON EL TÉCNICO ENCARGADO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

| Nivel | | | | | Concepto | Ingresos estimados (t) 1 | Ingresos estimados (t+1) 2 | Base legal/Justificación | |
|-------|---|---|---|---|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | \$ | \$ | | |
| 1 | | | | | Ingresos corrientes | \$ | - | \$ | - |
| 2 | | | | | Recursos de capital | \$ | - | \$ | - |

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Concepto | Ingresos estimados (t) 1 | Ingresos estimados (t+1) 2 |
|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL | \$ | \$ |
| Ingresos Corrientes | \$ | \$ |
| Recursos de Capital | \$ | \$ |

¹⁷ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto.



Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Al igual que la identificación de ingresos de los establecimientos públicos, los ingresos de los fondos especiales se distinguirán entre ingresos corrientes y recursos de capital.

Los **ingresos corrientes** de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos se presentarán a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegadas generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados.
- Los derechos económicos por uso de recursos naturales deberán presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán de manera global, distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de estas deberá ser incluido en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno.
- La información debe ser diligenciada en pesos

Los **recursos de capital** de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- Los ingresos por disposición de activos se presentarán diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros.
- Los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos.
- Se deberán presentar los montos agregados a subnivel rentístico los ingresos percibidos por: dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, los rendimientos financieros, la recuperación de cartera y los reintegros y otros recursos no apropiados.
- Las transferencias de capital deberán distinguirse entre: donaciones e indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- Los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponde al ahorro voluntario de los trabajadores.
- Los demás conceptos se presentarán a primer nivel; sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna **Base legal/Justificación**.
- La información deberá diligenciarse en pesos.



Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características;

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.
- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Fondo Especial
- La definición de cada uno de los conceptos del Clasificador por concepto de ingreso en forma de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.

1.3.1.3. Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Establecimientos públicos

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben los establecimientos públicos que conforman el PGN por concepto de ingresos no tributarios.

En la columna **Producto** se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos no tributarios percibidos por el establecimiento público, por concepto de contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, Derechos económicos por uso de recursos naturales, Venta de bienes y servicios y Transferencias corrientes. Estos conceptos están directamente ligados con su objeto social.

En la columna **Clasificación Central de Producto (CPC)** se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso se podrá realizar con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas **vigencia anterior (t-1)**, **vigencia en curso (t)** y **próxima vigencia (t+1)**, se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún concepto de ingreso.


Formulario 1.1 A Cálculo de ingresos corriente por productos – Establecimientos públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Dirección General del Presupuesto Público Nacional
 Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos

| | |
|------------------|--|
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |

| | |
|--|--|
| CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA | |
|--|--|

| Producto | Clasificación Central de Producto | Unidad de medida | Vigencia anterior (t-1) | | | Vigencia en curso (t) | | |
|------------------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|-------------|-----------------------|------------------------|-------------|
| | | | Cantidades Año | Precio Promedio Unidad | Ingreso Año | Cantidades Año | Precio Promedio Unidad | Ingreso Año |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6=5X4 | 7 | 8 | 9=7X8 |
| L02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS | | | | | \$ - | | | \$ - |

| Próxima Vigencia (t+1) | | | | | |
|------------------------|--------------|------------------------|---------------|-------------|-----------------|
| Cantidades | | Precio Promedio Unidad | | Ingreso Año | Ingreso |
| Factor de Incremento | Cantidad Año | Factor de Incremento | Precio Unidad | 14=11X13 | (t+1) Base Cero |
| 10 | 11=7X10 | 12 | 13=8X12 | | 15=8X11 |
| | | | | \$ - | \$ - |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los establecimientos públicos, debe tenerse en cuenta que:

- Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, derechos económicos por uso de recursos naturales y las multas, sanciones e intereses de mora se presentarán a máximo nivel de desagregación.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC).
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.
- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Establecimiento público.



1.3.1.4. Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Fondos Especiales

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben las unidades ejecutoras que conforman el PGN para los fondos especiales, sean estos de entidades del nivel central o establecimientos públicos. En caso de percibir ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciban estos ingresos.

En la columna **Producto** se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos corrientes percibidos por las unidades ejecutoras para los fondos especiales por concepto de ingresos tributarios e ingresos no tributarios.

En la columna **Clasificación Central de Producto (CPC)** se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso se podrá realizar con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas **vigencia anterior (t-1)**, **vigencia en curso (t)** y **próxima vigencia (t+1)**, se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún tipo de ingreso.

Este formulario permite conocer el comportamiento de los conceptos de su ingreso, lo cual es fundamental para el análisis del presupuesto y por tanto la evaluación y seguimiento de esta destinación específica de ley, a la vez que para claridad en la lectura requerida desde el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN).

Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corriente por productos – Establecimientos públicos



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Fondos Especiales

| | |
|---------------------------|--|
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |
| NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL | |
| CÓDIGO SIF | |

CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA

| Producto | Clasificación Central de Producto | Unidad de medida | Vigencia anterior (t-1) | | | Vigencia en curso (t) | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|-------------|-----------------------|------------------------|-------------|
| | | | Cantidades Año | Precio Promedio Unidad | Ingreso Año | Cantidades Año | Precio Promedio Unidad | Ingreso Año |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6=5X4 | 7 | 8 | 9=7X8 |
| 1.01. INGRESOS TRIBUTARIOS | | | | | \$ - | | | \$ - |
| 1.02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS | | | | | \$ - | | | \$ - |

| Próxima Vigencia (t+1) | | | | | |
|------------------------|--------------|------------------------|---------------|-------------|---------------|
| Cantidades | | Precio Promedio Unidad | | Ingreso Año | Ingreso (t+1) |
| Factor de Incremento | Cantidad Año | Factor de Incremento | Precio Unidad | 14=11X13 | 15=8X11 |
| 10 | 11= 7X10 | 12 | 13= 8X12 | | |
| | | | | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los fondos especiales, debe tenerse en cuenta que:

- Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos y las multas, sanciones e intereses de mora se presentan a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegables generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permite el registro para los conceptos allí presentados.
- Los derechos económicos por uso de recursos naturales deben presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC).
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.
- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Establecimiento público.



1.3.1.5 Aspectos a considerar en la programación de ingresos en el SIIF Nación

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los ingresos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, es importante tener en cuenta que:

- El SIIF distingue por códigos entre 5 categorías de ingresos
 - 1. Ingresos corrientes de la Nación
 - 2. Recursos de Capital de la Nación
 - 3. Recursos propios de los Establecimientos públicos
 - 5. Contribuciones Parafiscales de la Nación
 - 6. Fondos Especiales de la Nación

Sin embargo, en la programación, las entidades solo registran Recursos propios de los Establecimientos públicos y Fondos Especiales Nación.

- La estructura de clasificación presupuestal distingue entre los Fondos Especiales Nación (Código 6) y los Fondos Especiales de los Establecimientos Públicos (Código 3-2). En este aspecto, es importante tener en cuenta que estos se programan de manera agregada.
- Las Contribuciones Parafiscales de la Nación (Código 5) solo las programa el Ministerio de Educación (FOMAG – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Ministerio de cultura (Contribución Espectáculos públicos) y se programan de forma agregada.
- Es importante tener en cuenta que en el caso de los ingresos no tributarios se presentan las siguientes particularidades en los siguientes subniveles:
 - **Contribuciones:** se distinguen entre sociales, asociadas a la nómina, especiales y diversas (Estas están enlistadas dentro del Manual de clasificación)
 - **Tasas y derechos administrativos:** estos se caracterizan por estar identificados explícitamente como tasas o derechos por una **LEY** (en el manual se encuentra el listado de tasas y derechos administrativos identificados hasta el momento por la DGPPN) si no se encuentra el concepto, por favor revisar si en efecto constituye una tasa por definición legal o si por el contrario representa la venta de un bien o servicio.
 - **Venta de bienes y servicios:** estos se distinguirán entre ventas de establecimientos de mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios realizadas de forma regular por los órganos del PGN, en desarrollo de las funciones definidas por la constitución o la Ley) y Ventas incidentales de establecimientos de no mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios que no están relacionadas de manera directa con las funciones principales de la entidad).



- Para poder clasificar los ingresos identificados hasta la vigencia inmediatamente anterior a la programación como “otros ingresos” se requiere de un conocimiento por parte del técnico para su desagregación.
- Recuerde que dentro de la clasificación presupuestal los ingresos por operación comercial se generan en la venta de un bien o servicio de establecimientos de mercado (venta realizada de forma regular en desarrollo de las funciones).
- Las donaciones percibidas por las entidades ejecutoras están incluidas en la cuenta de transferencias de capital.
- Podrá encontrar publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas tablas de equivalencia entre la clasificación anterior y el CCP.
- El registro de la programación de los ingresos en el SIIF se hará de acuerdo con los niveles de desagregación que se presentan a continuación:

| Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel Rentístico | Subnivel Rentístico | Concepto | Nivel 4 | Nivel 5 | Nivel 6 | NOMBRE |
|---------|---------|---------|------------------|---------------------|----------|---------|---------|---------|--|
| 3 | | | | | | | | | RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 1 | | | | | | | | RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 1 | 01 | | | | | | | RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 1 | 01 | 1 | | | | | | INGRESOS CORRIENTES |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | | | | | INGRESOS NO TRIBUTARIOS |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 1 | | | | CONTRIBUCIONES |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 2 | | | | TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 3 | | | | MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 4 | | | | DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 5 | | | | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS |
| 3 | 1 | 01 | 1 | 02 | 6 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES |
| 3 | 1 | 01 | 2 | | | | | | RECURSOS DE CAPITAL |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 01 | | | | | DISPOSICIÓN DE ACTIVOS |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 02 | | | | | EXCEDENTES FINANCIEROS |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 03 | | | | | DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 04 | | | | | TRASLADOS FONDOS DGCPTN |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 05 | | | | | RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 06 | | | | | RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 07 | | | | | RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 08 | | | | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL |



| | | | | | | | | |
|---|---|----|---|----|---|----|----|---|
| 3 | 1 | 01 | 2 | 09 | | | | RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 10 | | | | RECURSOS DEL BALANCE |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 11 | | | | DIFERENCIAL CAMBIARIO |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 12 | | | | RECURSOS DE TERCEROS |
| 3 | 1 | 01 | 2 | 13 | | | | REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS |
| 3 | 2 | | | | | | | FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 2 | 01 | | | | | | FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS |
| 3 | 2 | 02 | | | | | | FONDO EMPRENDER |
| 3 | 2 | 03 | | | | | | FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL |
| 3 | 2 | 04 | | | | | | FONDO FISCALIZACIÓN MINERA |
| 3 | 2 | 05 | | | | | | FONDO VIVIENDA - SENA |
| 3 | 2 | 06 | | | | | | FONDO VIVIENDA - SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO |
| 3 | 2 | 07 | | | | | | FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION FIC |
| 3 | 2 | 08 | | | | | | FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997 |
| 3 | 2 | 09 | | | | | | FONDOS INPEC |
| 3 | 2 | 10 | | | | | | FONDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES |
| 3 | 2 | 11 | | | | | | FONDO DE CURADORES URBANOS |
| 3 | 2 | 12 | | | | | | FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA |
| 3 | 3 | | | | | | | CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 3 | 01 | | | | | | CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 3 | 3 | 01 | 1 | | | | | INGRESOS CORRIENTES |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | | | | INGRESOS NO TRIBUTARIOS |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | 1 | | | CONTRIBUCIONES |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | 1 | 02 | | CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LA NÓMINA |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | 1 | 02 | 01 | ICBF |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | 1 | 02 | 02 | SENA |
| 3 | 3 | 01 | 1 | 02 | 1 | 02 | 03 | ESAP |
| 5 | 0 | | | | | | | CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN |
| 5 | 0 | 01 | | | | | | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| 5 | 0 | 02 | | | | | | CONTRIBUCIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 7 LEY 1493 DE 2011) |
| 6 | 0 | | | | | | | FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN |
| 6 | 0 | 02 | | | | | | CONTRIBUCIÓN ENTIDADES VIGILADAS CONTRALORIA GENERAL NACION |
| 6 | 0 | 03 | | | | | | CONTRIBUCIÓN ENTIDADES VIGILADAS SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR |
| 6 | 0 | 09 | | | | | | FINANCIACION SECTOR JUSTICIA |
| 6 | 0 | 10 | | | | | | FONDO DE DEFENSA NACIONAL |
| 6 | 0 | 13 | | | | | | FONDO ESTUPEFACIENTES - MINSALUD |



| | | | |
|---|---|----|---|
| 6 | 0 | 14 | FONDOS INTERNOS MINISTERIO DEFENSA |
| 6 | 0 | 15 | FONDOS INTERNOS POLICIA NACIONAL |
| 6 | 0 | 17 | FONDO ROTATORIO DE MINAS Y ENERGÍA |
| 6 | 0 | 19 | ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS |
| 6 | 0 | 21 | FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIAS EN SALUD |
| 6 | 0 | 22 | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL |
| 6 | 0 | 23 | COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES |
| 6 | 0 | 24 | COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS |
| 6 | 0 | 25 | COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE |
| 6 | 0 | 31 | INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO |
| 6 | 0 | 33 | FONDO SALUD FUERZAS MILITARES |
| 6 | 0 | 34 | FONDO DE SALUD POLICIA NACIONAL |
| 6 | 0 | 35 | FONDO COMPENSACION AMBIENTAL |
| 6 | 0 | 36 | PENSIONES EPSA-CVC |
| 6 | 0 | 39 | FONDO SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCION INGRESOS |
| 6 | 0 | 40 | FONDO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA |
| 6 | 0 | 41 | FONDO SUBSIDIO SOBRETASA GASOLINA LEY 488/98 |
| 6 | 0 | 42 | FONDO PENSIONES SUPERINTENDENCIAS, CARBOCOL Y CAMINOS VECINALES |
| 6 | 0 | 43 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE COMERCIO EXTERIOR |
| 6 | 0 | 46 | FONDO SOBRETASA AL ACPM (LEY 488/98) |
| 6 | 0 | 49 | FONDO PARA DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| 6 | 0 | 50 | FONDO DE INVESTIGACION EN SALUD (Ley643/01) |
| 6 | 0 | 51 | FONDO CONSERVACIÓN DE MUSEOS Y TEATROS |
| 6 | 0 | 52 | FONDO APOYO FINANCIERO ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI) |
| 6 | 0 | 53 | FONDO APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS (FAER) |
| 6 | 0 | 55 | FONDO RECURSOS MONITOREO Y VIGILANCIA EDUCACION SUPERIOR |
| 6 | 0 | 56 | FONDO FONPET - MAGISTERIO |
| 6 | 0 | 57 | FONDO ESPECIAL DE ENERGÍA SOCIAL (FOES ART.118 DE LA LEY 812 DE 2003). |
| 6 | 0 | 59 | FONDO DE PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA |
| 6 | 0 | 60 | FONDO DE PENSIONES FONDO ROTATORIO DE NOTARIADO Y REGISTRO |
| 6 | 0 | 61 | FONDO ESPECIAL COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA (ART 18 LEY 971/05) |
| 6 | 0 | 62 | FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL |
| 6 | 0 | 63 | FONDO ESPECIAL PARA PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS |
| 6 | 0 | 66 | FONDO ESPECIAL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT |



| | |
|--------|---|
| 6 0 67 | FONDO DE MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA |
| 6 0 69 | FONDO ESPECIAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE |
| 6 0 70 | FONDO NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA |
| 6 0 71 | FONDOS MINISTERIO JUSTICIA |
| 6 0 73 | FONDO DESARROLLO PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA (ART. 151 LEY 1530 DE 2012) |
| 6 0 74 | FONDO ESPECIAL DE PENSIONES TELECOM, INRAVISIÓN Y TELEASOCIADAS |
| 6 0 75 | FONDO NACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA |
| 6 0 77 | FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA |
| 6 0 78 | FONDO DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS |
| 6 0 79 | FONDO DE LA DIRECCION DE CONSULTA PREVIA FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FVICOT |
| 6 0 80 | |
| 6 0 81 | FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME |
| 6 0 82 | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL INGRESO FISCAL – FEIF FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES – FEPC |
| 6 0 83 | FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD -FONCULTURA- LEY 2070 DE 2020 |
| 6 0 84 | |

1.3.2. Gastos

1.3.2.1. Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

Este formulario tiene el propósito de programar los gastos que cada órgano genera en desarrollo de su propia actividad, detallados a nivel de cuenta, subcuenta, objeto del gasto y ordinal, según la clasificación establecida en el decreto de liquidación y los requerimientos específicos de las entidades. Este formulario debe ser diligenciado por todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

Proyectada vigencia en curso año (t): En estas tres columnas se registran los gastos que los órganos estiman ejecutar durante la presente vigencia por objeto del gasto, señalando si se financian con aportes de la Nación o con recursos propios.

Gastos programados para el año entrante (t+1): En estas tres columnas se indica el valor de los gastos de las necesidades previamente priorizadas por la entidad para su gestión durante la próxima vigencia fiscal. Para su estimación se tienen en cuenta los criterios y parámetros de crecimiento señalados por el gobierno nacional.



Vigencias futuras aprobadas: En esta columna los órganos incluirán el valor de los compromisos asumidos con cargo a vigencias futuras, autorizadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- a) En el caso de los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios se debe identificar el correspondiente objeto del gasto para el cual se aprobó el cupo o en que fue homologado en el Catálogo de Clasificación Presupuestal en armonía con estándares internacionales
- b) Es importante recordar que los gastos de personal no incluyen la contratación de los servicios profesionales y técnicos por prestación de servicios, estos se programan en el correspondiente rubro de *adquisición de bienes y servicios*.
- c) En el caso de las transferencias corrientes y de capital, la programación del cupo de vigencias futuras debe contemplar el rubro individualizado de la transferencia.
- d) De igual manera, aplican los literales a) y b) para los proyectos de inversión; es decir la identificación del cupo de vigencias futuras deberá estar desagregado a nivel de objeto de gasto o rubro presupuestal según corresponda.

Finalmente cuenta con una columna de observaciones en la cual podrán registrarse comentarios, aclaraciones, indicaciones de estimación, ampliación del concepto de gasto, propósito de uso del recurso, así como para soportes y justificaciones que el responsable del diligenciamiento del formulario considere pertinentes informar.

El funcionario encargado de realizar el diligenciamiento debe tener presente los cambios en la estructura del CCP y ubicación de los rubros, pues existen modificaciones al mismo respecto de la vigencia anterior.

Es de especial cuidado el trabajo en las cuentas de transferencias corrientes y de capital, donde los conceptos se registran agregados de acuerdo con el propósito de la asignación de recursos. Sin embargo, esto ha llevado a que algunos gastos se prefiera ubicarlos allí y no en su real objeto, de manera que esta práctica debe evitarla el programador, en pro de la calidad de la información y el aprovechamiento de las ventajas que brinda la aplicación del CCP.

En la implementación del CCP se evidenció la tendencia a realizar la clasificación siguiendo los criterios establecidos en la estructura anterior. Para quienes realizaron programación antes del CCP se recomienda tener espacio de pregunta y repregunta sobre el objeto de la partida antes de consultar la ayuda de homologación, de manera que le permita reafirmar su decisión y validar la adecuada ubicación dada a un gasto.

Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

| | |
|------------------|--|
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |

| | |
|--|--|
| ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS - VIGENCIA | |
|--|--|



INCLUYA EN ESTE FORMULARIO LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA, INDEPENDIEMENTE DEL CONCEPTO DE INGRESO QUE LOS FINANCIE.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE LA COLUMNA DE OBSERVACIONES PARA REGISTRAR COMENTARIOS, ACLARACIONES, INDICACIONES DE ESTIMACIÓN, AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE GASTO, PROPÓSITO DE USO DEL RECURSO, ASÍ COMO PARA SOPORTES Y JUSTIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

| Clasificación | | | | | Concepto | |
|-------------------------------------|--------|-----------|------------------|--------|---|--------|
| Cta | Subcta | Obj gasto | Ord | Subord | | |
| 1 | | | | | Gastos de personal | |
| 2 | | | | | Adquisición de bienes y servicios | |
| 3 | | | | | Transferencias corrientes | |
| 4 | | | | | Transferencias de capital | |
| 5 | | | | | Gastos de comercialización y producción | |
| 6 | | | | | Adquisición de activos financieros | |
| 7 | | | | | Disminución de pasivos | |
| 8 | | | | | Gastos diversos | |
| 9 | | | | | Servicio de la deuda pública externa | |
| 10 | | | | | Servicio de la deuda pública interna | |
| Total Presupuesto de Gastos | | | | | | |
| Recursos Disponibles Para Inversión | | | | | | |
| Gastos programados (t+1) | | | | | | |
| Aportes de la Nación | | | Recursos Propios | | Total | |
| 4 | | | 5 | | 6= 4+5 | |
| Proyectado vigencia en curso (t) | | | | | | |
| Aportes de la Nación | | | Recursos Propios | | Total | |
| 1 | | | 2 | | 3= 1+2 | |
| Vigencias Futuras aprobadas | | | | | Observaciones | |
| Aportes de la Nación | | | Recursos Propios | | | Total |
| 7 | | | 8 | | | 9= 7+8 |



Resumen Presupuesto de Gastos

| Concepto | Proyectado vigencia en curso (t) | | |
|--------------------------|----------------------------------|------------------|--------|
| | Aportes de la Nación | Recursos Propios | Total |
| | 1 | 2 | 3= 1+2 |
| Gastos de Funcionamiento | - | - | - |
| servicio a la Deuda | - | - | - |
| Inversión | - | - | - |

| Gastos programados (t+1) | | |
|--------------------------|------------------|--------|
| Aportes de la Nación | Recursos Propios | Total |
| 4 | 5 | 6= 4+5 |
| | | |

| Vigencias Futuras aprobadas | | | |
|-----------------------------|------------------|--------|--------|
| Aportes de la nación | Recursos Propios | Total | Total |
| 7 | 8 | 9= 7+8 | 9= 7+8 |
| | | | |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características.

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora.
- Las definiciones de cada uno de los conceptos del CCP a manera de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.

1.3.2.2. Formulario 3. Clasificación Económica de los Gastos de Funcionamiento – Vigencia

La clasificación económica del presupuesto tiene como objetivo la determinación del impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Aplicar esta metodología al anteproyecto requiere adelantar un proceso de homologación a nivel agregado que busca medir de manera anticipada el impacto fiscal del presupuesto programado, bajo el enfoque de una clasificación que divide el presupuesto tradicional en tres capítulos: rentas, gastos, adquisición de activos y las fuentes y aplicación del financiamiento, en los cuales se identifica y agrupa el sistema de clasificación presupuestal conformado por los ingresos, recursos de capital, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015¹⁸.

¹⁸ Artículo 2.8.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015



La ejecución de este proceso de homologación se encuentra limitado al anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento, lo que implica dos situaciones:

- a) El manejo de rubros que se homologan directamente al clasificador económico y no requieren información adicional. Esta situación se da con la mayoría de los gastos de funcionamiento.
- b) El manejo de rubros de gastos de funcionamiento que no se pueden homologar directamente al clasificador económico y por tanto requieren desagregación en conceptos que permitan su homologación, los cuales requerirán conocer la desagregación en los diferentes conceptos de clasificación económica. En este caso se recomienda consultar el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del Fondo Monetario Internacional, documento donde se presenta dicha desagregación del clasificador económico, toda vez que el clasificador económico es asumido por adopción de este estándar internacional¹⁹.

El formulario denominado “**Clasificación económica de los gastos de funcionamiento**”, registrará información de las ocho cuentas que componen el Clasificador por objeto de gasto: Gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios (Adquisición de activos no financieros, Adquisiciones diferentes de activos), Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Gastos de comercialización y producción, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos, Tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Los montos de estas cuentas CCP deben reflejarse en su equivalente económico o fraccionarse de acuerdo con lo que corresponda. Para limitar las posibilidades, el formulario presenta espacios sombreados que no permiten cargar de información, de manera que se facilite su diligenciamiento.

Así, este formulario está diseñado como clasificación cruzada, donde se encuentran en las filas **a) Clasificación presupuestal** y en las columnas **b) Clasificador económico**

Para diligenciar la información correspondiente a la **clasificación presupuestal**²⁰ se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La columna **COD** corresponde al código de reporte de información presupuestal CCP.
- En la columna **Concepto** se presenta la descripción de los conceptos de gasto presupuestales CCP.
- Para identificar la fuente de financiación, el formulario cuenta con tres columnas. En la columna **Valor clasificador aportes Nación** se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos directos de la Nación. Y en la columna **Valor clasificador actual Recursos Propios** se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos procedentes de los ingresos administrados por cada entidad. Finalmente, en la Columna **Valor clasificador por objeto total**, se presentará la sumatoria de aportes nación y recursos propios por cada uno de los conceptos de gasto registrados.

¹⁹ Government finance statistics manual 2014. – Washington, D.C. : International Monetary Fund, 2014. MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2014 Edición en español Sección de Español y Portugués Servicios Lingüísticos Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI (consúltelo en el siguiente link: http://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf)

²⁰ La sección de clasificación presupuestal corresponde a la identificación de la fuente de financiación con las cuales se atenderán cada una de las cuentas de gasto de la vigencia que se está programando.



Este bloque del cuadro es un resumen transcripción de los totales por cuenta de los gastos de funcionamiento del anteproyecto y por tanto debe verificarse la consistencia de los datos registrado con los del Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos.

Para diligenciar la información correspondiente a la **clasificación económica**²¹ se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Esta parte del formulario está dividida en tres secciones principales: **Gastos, Activos no financieros y Activos financieros**, en las cuales se deberán diligenciar los montos por cada uno de los conceptos económicos que conforman estas secciones y que están vinculados directamente con los objetos del Clasificador por objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal.
- En la sección de **Gastos**²², se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Remuneración a los empleados:** Son los pagos realizados a una persona vinculada laboralmente con el Estado y que surgen de la relación empleador – empleado. Incluye los sueldos y salarios y las contribuciones sociales. Respecto del CCP guarda consistencia con la cuenta de Gastos de Personal.
 - **Compra de bienes y servicios:** son los utilizados por la entidad para desarrollar el objeto de su misión. No incluyen los activos fijos, los que adquiera y distribuya sin transformación, ni los adquiridos para formación de capital por cuenta propia (que se registran como activo fijo). La mayor correspondencia de estos gastos en el CCP es con la cuenta de Adquisiciones diferentes de activos, aun cuando no se descarta la posibilidad de relación con algunos Gastos de comercialización y producción.
 - **Intereses:** son el gasto en que incurre la entidad por utilizar recursos obtenidos en préstamo. De acuerdo con lo cual no se esperaría que en la gestión regular de una entidad se encuentre en su presupuesto de funcionamiento equivalencia con esta cuenta, aun cuando se deja posibilidad de relacionarse con la cuenta de Tributos, multas, sanciones e intereses de mora, por este último concepto.
 - **Subsidios:** son transferencias sin contrapartida, total o parcial, que se hacen a las empresas en función de los niveles de actividad productiva o de las cantidades o valores de los bienes y servicios que producen, venden, exportan e importan. Al respecto, dentro del CCP estos conceptos se relacionan fundamentalmente con las Transferencias Corrientes.
 - **Donaciones:** son transferencias sin contrapartida, total o parcial, a otras unidades de gobierno o a organismos internacionales y que no cumplen con la definición de impuesto, subsidio o contribución social. Dependiendo de la condicionalidad del recurso entregado, la equivalencia con el CCP se concentra en las Transferencias Corrientes y en las Transferencias de Capital.

²¹ Esta sección cuenta con un diseño matricial que permite identificar la relación existente entre los objetos de gasto de la clasificación presupuestal y los componentes del gasto según la clasificación económica.

²² Disminución del patrimonio neto como resultado de una transacción.



- **Prestaciones sociales:** son transferencias a los hogares para atender necesidades que surgen de riesgos sociales en salud, empleo, vivienda, educación, edad y pensión. Corresponden a prestaciones. Como se infiere de la definición, los recursos destinados al sistema de seguridad social, así como gastos de asistencia social del presupuesto tienden a clasificarse económicamente en esta cuenta del clasificador económico, de manera que tiene relación con las Transferencias Corrientes y la Disminución de Pasivos fundamentalmente.
 - **Otros gastos:** comprenden los gastos de la propiedad (como dividendos y excedentes a Nación), transferencias no clasificadas en otra parte, pago de primas, tasas e indemnizaciones.
- En la sección de **Activos no financieros**²³, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Activos fijos:** es el gasto correspondiente a la adquisición de activos producidos que se utilizan repetida o continuamente en procesos de producción durante más de un año. Conocido el CCP, se puede notar que los presupuestos para Adquisición de activos no financieros se relacionan directamente con esta cuenta, y en algunos casos con las Transferencias de Capital. Asimismo, es importante significar que no se espera que dentro de los gastos de funcionamiento se registren operaciones encaminadas a este fin, pero en caso de presentarse se debe contar con la justificación suficiente para soportar la respectiva utilización de esta cuenta.
 - **Existencias:** es el gasto relacionado con los activos producidos que han entrado en existencia en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, utilizados en la producción o destinados a uso en una fecha posterior. Este concepto económico está asociado a las entidades del presupuesto que realizan operaciones de mercado o no mercado que impliquen producción y comercialización, por lo que se relaciona directamente con la cuenta Gastos de comercialización y producción del CCP. Aun así, puede presentarse casos de compras de materiales y suministros por Adquisiciones diferentes de activos que por cuantía y acumulación constituyan existencias.
 - **Objetos de valor y Activos no producidos:** el gasto en objetos de valor es el correspondiente a bienes de considerable valor que no se usan para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo principalmente como depósitos de valor; por su parte el gasto en activos no producidos corresponde a las tierras y terrenos, los yacimientos de minerales del subsuelo, los peces en los mares abiertos pero territoriales y el espectro radial y las creaciones de la sociedad. Esta identidad económica es en la práctica de poco uso y por tanto restringido, por lo que se debe tener especial cuidado en la justificación del uso de esta por las entidades, ya que es dable en operaciones particulares de política económica, que deben ser claramente soportadas.

²³ Los activos no financieros son activos económicos distintos de los activos financieros. Son depósitos de valor y proporcionan beneficios (FMI 2014, Pag. 194)



- En la sección de **Activos financieros**²⁴, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Adquisición de Activos financieros:** corresponde a la compra de derechos financieros, por ejemplo: acciones, bonos y TES. Incluye la concesión de préstamos. Cuenta que tiene su equivalente directo en la de igual denominación en el CCP.
- Finalmente, en La última columna del clasificador económico **Valor clasificador económico total**, se presenta el monto económico total de cada uno de los componentes del clasificador económico y su relación con los objetos de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal. Es preciso resaltar que al final del ejercicio los montos que aparecen en la columna **Valor clasificador por objeto total** y **valor clasificador económico total** deben coincidir.

²⁴ Los activos financieros comprenden los derechos financieros y el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como activo de reserva (FMI 2014, Pag, 52)



Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

SECCION _____ UNIDAD EJECUTORA _____

ANTEPROYECTO CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - VIENICIA _____ 2020

(Indicar en pesos)

| CLASIFICADOR PRESUPUESTAL | | | FUENTE FINANCIACION | | | GASTOS | | | | | | | | | | ACTIVOS NO FINANCIEROS | | | ACTIVOS FINANCIEROS | | VALOR |
|---------------------------|---|-----------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------|-------------------------------|-----------|-----------|------------|-----------------------|--------------|---------------|-------------|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---|---|---------------------|---|-------|
| COD | CONCEPTO | VALOR CLASIFICADOR APORTES NACION | VALOR CLASIFICADOR RECURSOS PROPIOS | VALOR CLASIFICADOR FONDO OBJETIVO TOTAL | RETRIBUCION A EMPLEADOS | COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS | INTERESES | SUBSIDIOS | DONACIONES | PRESTACIONES SOCIALES | OTROS GASTOS | ACTIVOS FIJOS | EXISTENCIAS | OBJETOS DE VALOR ACTIVO NO PRODUCIDOS | ADQUISICION ACTIVOS FINANCIEROS | VALOR CLASIFICADOR ECONOMICO TOTAL | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | A | B | C | D | E |
| A | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | | |
| 01 | GASTOS DE PERSONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02 | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | \$ - | \$ - | \$ - | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02.M | Adquisición de activos financieros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02.02 | Adquisición de acciones de activar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04 | TRANSFERENCIA DE CAPITAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 05 | GASTOS DE CONSERVACION Y REPRODUCCION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 06 | ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 07 | DISMINUCION DE PASIVOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 08 | TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE HORA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

ANEXO



Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora.
- Una relación matricial entre los conceptos económicos y los rubros del Clasificador por objeto de gasto, que permiten identificar de forma sencilla los rubros de estos dos clasificadores que están relacionados entre sí, para el diligenciamiento de los respectivos valores económicos.

1.3.2.3. Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

La información contenida en este formulario permitirá calcular el valor de los gastos asociados a la planta a servicio de la entidad, lo cual, constituye una base de datos para facilitar la toma de decisiones en materia presupuestal.

El formulario considera los diferentes niveles ocupacionales que posee cada planta de personal, distinguiendo el tipo de vinculación laboral que existe en el respectivo órgano. Para tal fin, se debe especificar la denominación de los cargos, grados, número de cargos y asignación básica vigente. Esta información servirá de base para calcular los gastos que se generen por: Salario (Factores salariales comunes, Factores salariales especiales), Remuneraciones no constitutivas de factor salarial (Prestaciones sociales según definición legal y otras remuneraciones no constitutivas de factor salarial), las contribuciones inherentes a la nómina y los gastos que, de acuerdo a su naturaleza económica son de la cuenta de transferencias, pero para efectos analíticos son parte de las erogaciones que realiza una entidad a favor de sus funcionarios, tales como: el reconocimiento y pago de incapacidades y las licencias de maternidad y paternidad. Clasificando esta información por objeto de gasto de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la DGPPN.

Es importante que el funcionario tenga claridad respecto del régimen salarial aplicable a los funcionarios de la entidad objeto de programación y por tanto la base legal que soporta cada uno de los conceptos de reconocimiento, las modificaciones que se hayan autorizado sobre las plantas de personal y la nómina certificada registrada en formulario 4A, las normas sobre control de gasto público como la Ley 617 de 2000, así como los criterios de programación establecidos por el gobierno en cumplimiento de la restricción fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 4. Anteproyecto Planta de personal

| | | |
|------------------------|-------|------------|
| SECCIÓN | | |
| UNIDAD EJECUTORA | | |
| DENOMINACIÓN DE CARGOS | Grado | No. Cargos |
| 1 | 2 | 3 |

Salario

| Factores Salariales comunes | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-------|--------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------------------|--|------------------|---------------------|--|------------|
| Sueldo básico | | Gastos de representación | Prima técnica salarial | Subsidio de alimentación | Auxilio de transporte | Prima de servicio | Bonificación por servicios prestados | Horas extras, dominicales, festivos y recargos | Prima de navidad | Prima de vacaciones | Viáticos de los funcionarios en comisión | Subtotal 1 |
| Mes | Anual | | | | | | | | | | | |
| | 4.1 | 4.2 | 4.3 | 4.4 | 4.5 | 4.6 | 4.7 | 4.8 | 4.9 | 4.10 | 4.11 | 4 |

| Factores Salariales Especiales | | | | | Subtotal 2 | Total |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---|------------|-------|
| Factor Salarial Especial 1 | Factor Salarial Especial 2 | Factor Salarial Especial 3 | Factor Salarial Especial 4 | | | |
| 5.1 | 5.2 | 5.3 | 5.4 | 5 | 4+5=6 | |

Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

| Remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial | | | | | | | | | |
|--|------------------------------|-------------------------------------|------------|--|----------------|----------------|----------------|------------|-------|
| Prestaciones sociales según definición legal | | | | Otras remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial | | | | | Total |
| Sueldo de vacaciones | Indemnización por vacaciones | Bonificación especial de recreación | Subtotal 1 | Remuneración 1 | Remuneración 2 | Remuneración 3 | Remuneración 4 | Subtotal 2 | |
| 7.1 | 7.2 | 7.3 | 7 | 8.1 | 8.2 | 8.3 | 8.4 | 8 | 7+8=9 |

Contribuciones inherentes a la nómina

| Contribuciones Inherentes a la Nómina | | | | | | | | | | | Total |
|---------------------------------------|-------|----------------------|--------------------------------|---|-----------------|-----------------|-------------------|---|--|-------|-----------|
| Pensiones | Salud | Aportes de Cesantías | Cajas de Compensación Familiar | Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales | Aportes al ICBF | Aportes al SENA | Aportes a la ESAP | Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos | Subsidio de vivienda Fuerzas Militares y Policía | Total | |
| 10.1 | 10.2 | 10.3 | 10.4 | 10.5 | 10.6 | 10.7 | 10.8 | 10.9 | 10.10 | 10 | 6+9+10=11 |

Prestaciones sociales relacionadas con el empleo (Transferencias)

| Prestaciones sociales relacionadas con el empleo | | |
|--|--|---------------------|
| Incapacidades (No de pensiones) | Licencias de maternidad y paternidad (No de pensiones) | Total Transferencia |
| 11.1 | 11.2 | 11.1+11.2 |



Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Como parte de la información que proporciona el formulario 4 – Planta de personal, se incluye al final de la hoja una tabla de salida vinculada que permite tener el resumen de la información diligenciada por la entidad para la programación de las plantas de personal a un nivel agregado de las cuentas del Clasificador por objeto de gasto, tal como se muestra a continuación.

Resumen Anteproyecto planta de personal

| CUENTA | TOTAL | | TOTAL PLANTA DE PERSONAL |
|--|-------------------|------------------------|--------------------------|
| | EMPLADOS PÚBLICOS | TRABAJADORES OFICIALES | |
| GASTOS DE PERSONAL | \$ - | \$ - | \$ - |
| Salario | \$ - | \$ - | \$ - |
| Factores salariales comunes | \$ - | \$ - | \$ - |
| Factores salariales especiales | \$ - | \$ - | \$ - |
| Remuneraciones no constitutivas de factor salarial | \$ - | \$ - | \$ - |
| Prestaciones sociales según definición legal | \$ - | \$ - | \$ - |
| Otras prestaciones no constitutivas de factor salarial | \$ - | \$ - | \$ - |
| Contribuciones inherentes a la nómina | \$ - | \$ - | \$ - |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | \$ - | \$ - | \$ - |
| Prestaciones sociales relacionadas con el empleo | \$ - | \$ - | \$ - |
| Incapacidades | \$ - | \$ - | \$ - |
| Licencias de maternidad y paternidad | \$ - | \$ - | \$ - |

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

1.3.2.4. Formulario 4A. Certificación de Nómina.

Como complemento de la información contenida en el formulario 4, las entidades diligenciarán este formulario para certificar el costo del personal vinculado a la planta de personal al último día calendario del mes de febrero del año en curso. Aquí se señalarán los cargos provistos y vacantes a la fecha de certificación.

Formulario 4A. Certificación de Nómina.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 4A Certificación de Nómina

| | |
|------------------|--|
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |

| | | | |
|---|--|--|------|
| ANTEPROYECTO COSTO DE NÓMINA - VIGENCIA | | | 2020 |
|---|--|--|------|

| DENOMINACIÓN DE CARGO | Grado | Planta Actual | Nómina Provista | | | Total Cargos Provistos | Cargos Vacantes |
|-------------------------------------|-------|---------------|--------------------|------------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| | | | Libre Nombramiento | Carrera Administrativa | | | |
| | | 1 | 2 | Propiedad | Provisionales | 5=2+3+4 | 6=1-5 |
| Empleados Públicos | | | | | | | |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| Total Empleados Públicos | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Trabajadores Oficiales | | | | | | | |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| | | | | | | 0 | 0 |
| Total Trabajadores Oficiales | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total Personal | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Ciudad y fecha

Jefe de Personal

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

A este cuadro se le han incorporado para su diligenciamiento las desagregaciones de la Nómina provista de acuerdo con lo que corresponde a cargos de libre nombramiento y de carrera administrativa, distinguiendo en estos últimos entre los que se encuentra provistos en propiedad y los provisionales. Esta información es requerida para efectos de evaluación de situación de cada entidad respecto a los concursos para provisión definitiva y características de la estructura.

1.3.2.5. Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública.

Este formulario recoge la información referente a las erogaciones que los órganos deben hacer durante la próxima vigencia, según lo contratado, por concepto del servicio de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar el cumplimiento en los pagos programados.

Para tal fin, se identifica la clase del prestamista, el código del empréstito, el saldo del empréstito en moneda original, los pagos programados para el próximo año en moneda original por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, el tipo de cambio utilizado y el valor de dichos pagos en pesos colombianos. El tipo de cambio a utilizar corresponderá al señalado en el anexo respectivo de la circular de programación.



Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 5. Pagos Programados de Deuda Pública

| | |
|------------------|--|
| SECCIÓN | |
| UNIDAD EJECUTORA | |

| | |
|---------------------------------------|------|
| ANTEPROYECTO DEUDA PÚBLICA - VIGENCIA | 2019 |
|---------------------------------------|------|

| Clase de Prestamista | Identificación Código del Empréstito | Saldo Empréstito Moneda Original | | Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Moneda Original) | | | | Tipo de Cambio |
|--|--------------------------------------|----------------------------------|-------------|--|-----------|------------|-------------|----------------|
| | | Moneda | Valor | Amortizaciones | Intereses | Comisiones | Total Pagos | |
| Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Pesos Colombianos) | | | | | | | | |
| Amortizaciones | Intereses | Comisiones | Total Pagos | | | | | |

Fuente (DGPPN – MHCP 2019)

1.3.2.6 Aspectos a considerar en la programación

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los gastos de funcionamiento e inversión en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Para el registro de gastos de personal es importante diferenciar entre lo que constituye salario y las remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Para ello, el Manual de clasificación es explícito en señalar las subcuentas que corresponden a cada uno de estos conceptos. En este punto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el Clasificador por objeto de gasto las licencias de maternidad e incapacidades corresponden a una transferencia por prestaciones sociales y se registra en el rubro **03-04-02-012**.
- Recuerde a su vez, que las cuentas de servicios personales indirectos y honorarios corresponden a la adquisición de un servicio y se registra en la cuenta **02 Adquisiciones de bienes y servicios**
- Los impuestos y las multas se registran en la **cuenta 08 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora**.
- Los gastos correspondientes a adquisiciones diferentes de activos comprenden tanto los Materiales y suministros, la adquisición de servicios, como la adquisición de activos no financieros
- Las transferencias se programan por concepto según su denominación, por tanto, se pueden ubicar fácilmente.
- La **Cuota de fiscalización y auditaje** se registra como contribución en el rubro **08-04-01**
- El presupuesto de inversión debe presentarse AGREGADO.
- Podrá encontrar publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas tablas de equivalencia entre los dos esquemas de clasificación.



- El registro de la programación de los gastos en el SIIF se hará de acuerdo con los niveles de desagregación que se presentan a continuación:

| A- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO | | | | |
|---|------------|-----------|-------------|---|
| C | Su | O | Ord | NOMBRE CUENTA |
| ue | bc | bj | inal | |
| nt | ue | et | | |
| a | nta | o | | |
| 01 | | | | GASTOS DE PERSONAL |
| 01 | 01 | | | PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE |
| 01 | 01 | 01 | | SALARIO |
| 01 | 01 | 02 | | CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA |
| 01 | 01 | 03 | | REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL |
| 01 | 01 | 04 | | OTROS GASTOS DE PERSONAL - PREVIO CONCEPTO DGPPN |
| 01 | 01 | 05 | | PERSONAL EXTRANJERO EN CONSULADOS Y EMBAJADAS (LOCAL) |
| 01 | 02 | | | PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL |
| 01 | 02 | 01 | | SALARIO |
| 01 | 02 | 02 | | CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA |
| 01 | 02 | 03 | | REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL |
| 01 | 02 | 04 | | OTROS GASTOS DE PERSONAL - PREVIO CONCEPTO DGPPN |
| 01 | 01 | 05 | | PERSONAL EXTRANJERO EN CONSULADOS Y EMBAJADAS (LOCAL) |
| 02 | | | | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS |
| 03 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES |
| 03 | 01 | | | SUBVENCIONES |
| 03 | 01 | 01 | | A EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 03 | 01 | 01 | 001 | TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES - PROEXPORT. ARTÍCULO 33 LEY 1328 DE 2009 |
| 03 | 01 | 01 | 002 | TRANSFERENCIA FONTUR ARTÍCULO 21 LEY 1558 DE 2012 |
| 03 | 01 | 02 | | A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS |
| 03 | 01 | 02 | 001 | SUBVENCIONES A SATENA S.A. COMO ÚNICO OPERADOR DE RUTAS SOCIALES. (ART. 240 LEY 1753 DE 2015) |
| 03 | 01 | 03 | | A EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS |
| 03 | 01 | 04 | | A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS |
| 03 | 01 | 04 | 001 | TRANSFERENCIA A LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ART 58 DE LEY 1450 DE 2011 |
| 03 | 01 | 04 | 002 | PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL SECTOR EXPORTADOR |
| 03 | 01 | 04 | 003 | INCENTIVO A LAS INVERSIONES EN HIDROCARBUROS Y MINERÍA - CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT. ARTICULO 365 DE LA LEY 1819 DE 2016. |
| 03 | 02 | | | A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 03 | 02 | 01 | | A GOBIERNOS EXTRANJEROS |
| 03 | 02 | 02 | | A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 03 | 03 | | | A ENTIDADES DEL GOBIERNO |
| 03 | 03 | 01 | | A ÓRGANOS DEL PGN |
| 03 | 03 | 01 | 001 | FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA |
| 03 | 03 | 01 | 002 | TRANSFERIR A LA UPME LEY 143 DE 1994 |



| | | | | |
|----|----|----|-----|---|
| 03 | 03 | 01 | 004 | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC. ARTICULO 12 LEY 1507 DE 2012 |
| 03 | 03 | 01 | 006 | FONDO DE CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DECRETO 267 DE 2000 Y LEY 1807 DE 2016 |
| 03 | 03 | 01 | 007 | DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992) |
| 03 | 03 | 01 | 008 | FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -LEY 472 DE 1998. |
| 03 | 03 | 01 | 009 | PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA |
| 03 | 03 | 01 | 010 | TRANSFERIR A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. ARTÍCULO 96 LEY 633 DE 2000 |
| 03 | 03 | 01 | 011 | TRANSFERIR A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ARTICULO 31 LEY 1341 DE 2009 Y ARTICULO 60. DEL DECRETO 4169 DE 2011 |
| 03 | 03 | 01 | 012 | TRANSFERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DECRETOS 1130 Y 1620 DE 1999 Y 2003. LEYES 1341 Y 1369 DE 2009 |
| 03 | 03 | 01 | 013 | PROGRAMAS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA |
| 03 | 03 | 01 | 015 | ADJUDICACIÓN Y LIBERACIÓN JUDICIAL |
| 03 | 03 | 01 | 017 | ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO |
| 03 | 03 | 01 | 018 | IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO |
| 03 | 03 | 01 | 019 | SERVICIO POSTPENITENCIARIO LEY 65 DE 1993 |
| 03 | 03 | 01 | 020 | FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DECRETO LEY 1279 DE 1994 |
| 03 | 03 | 01 | 021 | FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DISTRIBUCIÓN COMITÉ FONDO-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ARTICULO 24 LEY 344 DE 1996. |
| 03 | 03 | 01 | 023 | TRANSFERENCIAS PARA EL PROGRAMA DE DESMOVILIZACIÓN |
| 03 | 03 | 01 | 024 | TRANSFERENCIA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL |
| 03 | 03 | 01 | 025 | FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL |
| 03 | 03 | 01 | 026 | GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009 |
| 03 | 03 | 01 | 028 | FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS |
| 03 | 03 | 01 | 029 | DECISIONES JUDICIALES EN CONTRA DE LA NACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL |
| 03 | 03 | 01 | 032 | FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON |
| 03 | 03 | 01 | 033 | FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006 |
| 03 | 03 | 01 | 034 | FORTALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993 |
| 03 | 03 | 01 | 035 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO LOCAL |
| 03 | 03 | 01 | 039 | IMPLEMENTACIÓN LEY 985 DE 2005 SOBRE TRATA DE PERSONAS |
| 03 | 03 | 01 | 040 | PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DE LIDERES SINDICALES |
| 03 | 03 | 01 | 042 | EDUCACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIONES ESPECIALES |
| 03 | 03 | 01 | 050 | MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACIÓN BÁSICA |
| 03 | 03 | 01 | 051 | FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS |
| 03 | 03 | 01 | 052 | PLAN DE PROMOCIÓN DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR |
| 03 | 03 | 01 | 053 | FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890/99 Y DECRETO 200/03 |
| 03 | 03 | 01 | 054 | FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS. DECRETO 1672 DE 1997 |
| 03 | 03 | 01 | 056 | DEPORTACIÓN A EXTRANJEROS |
| 03 | 03 | 01 | 057 | FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005) |
| 03 | 03 | 01 | 061 | FONDO ESPECIAL COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA (ART. 18 LEY 971 DE 2005) |



| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----|---|
| 03 | 03 | 01 | 062 | FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES |
| 03 | 03 | 01 | 065 | APOYO A LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LEY 1618 DE 2013 |
| 03 | 03 | 01 | 066 | CONGRESO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |
| 03 | 03 | 01 | 067 | DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL. LEY 1731 DE 2014 |
| 03 | 03 | 01 | 068 | COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS LEY 589 DE 2000 |
| 03 | 03 | 01 | 070 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES, NÓMINA, ARCHIVO Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES DECRETO 4986 DE 2007, DECRETO 2721 DE 2008 Y DECRETO 2601 DE 2009 |
| 03 | 03 | 01 | 072 | RECURSOS PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. ARTÍCULO 17 LEY 161 DE 1994 |
| 03 | 03 | 01 | 074 | ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS O SU FONDO ROTATORIO. ART. 238 LEY 1753 DE 2015 - PND |
| 03 | 03 | 01 | 075 | PAGOS BENEFICIARIOS FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DERIVADOS DEL FALLO SU-484 2008 CORTE CONSTITUCIONAL |
| 03 | 03 | 01 | 077 | TRANSFERENCIAS PARA LA ESTRATEGIA DE INTERACCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DE ORDEN TERRITORIAL, GOBIERNO NACIONAL Y LOS CIUDADANOS |
| 03 | 03 | 01 | 078 | DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES |
| 03 | 03 | 01 | 079 | FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA |
| 03 | 03 | 01 | 080 | TRANSFERENCIA PARA ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN |
| 03 | 03 | 01 | 081 | FONDO DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA. ART. 161 LEY 1955 DE 2019 |
| 03 | 03 | 01 | 082 | FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME |
| 03 | 03 | 01 | 083 | APOYO A ACTIVIDADES DEL MINTIC. ART 22 LEY 1978 DE 2019 |
| 03 | 03 | 01 | 084 | DISTRIBUCIÓN RECURSOS CONCESIONES FÉRREAS Y AÉREAS. ART. 308 LEY 1955 DE 2019 |
| 03 | 03 | 01 | 085 | FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA |
| 03 | 03 | 01 | 086 | FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA |
| 03 | 03 | 01 | 087 | COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL - CARF. Art. 61, LEY 2155 DE 2021. |
| 03 | 03 | 01 | 999 | OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN |
| 03 | 03 | 02 | | A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES |
| 03 | 03 | 02 | 002 | APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 |
| 03 | 03 | 02 | 003 | ASISTENCIA ANCIANOS, NIÑOS ADOPTIVOS Y POBLACIÓN DESPROTEGIDA LEY 1251 DE 2002 |
| 03 | 03 | 02 | 005 | RECURSOS A MUNICIPIOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ART. 7 DE LA LEY 1493 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 |
| 03 | 03 | 02 | 006 | SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE LEISHMANIASIS |
| 03 | 03 | 02 | 007 | PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA Y DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL |
| 03 | 03 | 02 | 008 | DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (LEY 1A. DE 1972) |
| 03 | 03 | 02 | 010 | FONDO DE DESARROLLO PARA LA GUAJIRA - FONDEG, ARTÍCULO 19 LEY 677 DE 2001 |
| 03 | 03 | 02 | 011 | RECURSOS DE ORO Y PLATINO PARA LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DECRETO 2173 DE 1992 |
| 03 | 03 | 02 | 012 | RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995 |



| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----|---|
| 03 | 03 | 02 | 013 | APORTES A PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES |
| 03 | 03 | 02 | 014 | PUEBLO NUKAK MAKU (ARTÍCULO 35 DECRETO 1953 DE 2014) |
| 03 | 03 | 02 | 016 | RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS. ARTÍCULO 255 LEY 1753 DE 2015 |
| 03 | 03 | 02 | 017 | SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE CALCULOS ACTUARIALES, DISEÑO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (ARTÍCULO 48 DE LA LEY 863 DE 2003) |
| 03 | 03 | 02 | 018 | PAGO ACREENCIAS LEY 226 DE 1995 |
| 03 | 03 | 02 | 019 | CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4° LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DEPARTAMENTOS |
| 03 | 03 | 02 | 020 | COMPENSACIÓN DE LAS DISMINUCIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES. DECRETO 2550 DE 2012 |
| 03 | 03 | 02 | 021 | CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4° LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DISTRITO CAPITAL |
| 03 | 03 | 02 | 022 | TRANSFERENCIA A DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y FONPET, RECURSOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - LEY 643 DE 2001 |
| 03 | 03 | 02 | 023 | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL - SECTOR CULTURA, ART 201 LEY 1819 DE 2016 |
| 03 | 03 | 02 | 024 | ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS |
| 03 | 03 | 02 | 025 | ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA |
| 03 | 03 | 02 | 026 | ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| 03 | 03 | 02 | 027 | ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VAUPES |
| 03 | 03 | 02 | 028 | ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VICHADA |
| 03 | 03 | 02 | 029 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA |
| 03 | 03 | 02 | 030 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS |
| 03 | 03 | 02 | 031 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL ARAUCA |
| 03 | 03 | 02 | 032 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL CASANARE |
| 03 | 03 | 02 | 033 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA |
| 03 | 03 | 02 | 034 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| 03 | 03 | 02 | 035 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO |
| 03 | 03 | 02 | 036 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VAUPES |
| 03 | 03 | 02 | 037 | PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VICHADA |
| 03 | 03 | 02 | 038 | TRANSFERIR POR REGALIAS DERIVADAS EXPLOTACION DE SAL EN MANAURE - GUAJIRA. LEYES 141 DE 1994, 549 DE 1993 Y 863 DE 2003. |
| 03 | 03 | 02 | 039 | A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL - ARTÍCULO 183 DE LA LEY 1955 DE 2019 |
| 03 | 03 | 03 | | A ESQUEMAS ASOCIATIVOS |
| 03 | 03 | 04 | | A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL |
| 03 | 03 | 04 | 001 | TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992) |
| 03 | 03 | 04 | 002 | ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA. LEY 397 DE 1997 |
| 03 | 03 | 04 | 003 | APOYO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS - DESCUENTO VOTACIONES (LEY 403 DE 1997) |
| 03 | 03 | 04 | 006 | TRANSFERENCIAS DE EXCEDENTES FINANCIEROS A LA NACIÓN (ART. 16 EOP) |
| 03 | 03 | 04 | 008 | LEY 30 DE 1992, ARTICULO 87 - DISTRIBUCIÓN CESU |
| 03 | 03 | 04 | 009 | LEY 37 DE 1987 - APORTES CONSERVATORIO DEL TOLIMA. |
| 03 | 03 | 04 | 010 | MONITOREO Y VIGILANCIA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DISTRIBUIR |
| 03 | 03 | 04 | 011 | TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR FODESEP - ARTÍCULO 91 LEY 30 DE 1992 |



| | | | | |
|----|----|----|-----|---|
| 03 | 03 | 04 | 013 | ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES |
| 03 | 03 | 04 | 014 | FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA BANCO DE LA REPÚBLICA |
| 03 | 03 | 04 | 015 | FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS |
| 03 | 03 | 04 | 016 | A INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN LEY 99 DE 1993 |
| 03 | 03 | 04 | 018 | TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA |
| 03 | 03 | 04 | 019 | CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO SOCIAL |
| 03 | 03 | 04 | 023 | APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO - TRANSFERENCIA AL ICETEX |
| 03 | 03 | 04 | 028 | RECURSOS A BANCOLDEX |
| 03 | 03 | 04 | 029 | RECURSOS AL FONDO FÍLMICO COLOMBIA (FFC) - LEY 1556 DE 2012 |
| 03 | 03 | 04 | 030 | FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA |
| 03 | 03 | 04 | 031 | CUERPOS CONSULTIVOS |
| 03 | 03 | 04 | 033 | APORTES PARA LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA |
| 03 | 03 | 04 | 034 | AJUSTE IPC VIGENCIAS ANTERIORES - UNIVERSIDADES |
| 03 | 03 | 04 | 035 | FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. ARTICULO 96 LEY 1757 DE 2015 |
| 03 | 03 | 04 | 036 | FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO 691 DE 2017 |
| 03 | 03 | 04 | 037 | COLEGIO BOYACÁ (DECRETO 3176 DE 2005 ARTÍCULO 2) |
| 03 | 03 | 04 | 038 | INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO |
| 03 | 03 | 04 | 039 | INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ |
| 03 | 03 | 04 | 040 | UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER |
| 03 | 03 | 04 | 041 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC |
| 03 | 03 | 04 | 042 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO |
| 03 | 03 | 04 | 043 | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR |
| 03 | 03 | 04 | 044 | ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES "DEBORA ARANGO" |
| 03 | 03 | 04 | 045 | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES |
| 03 | 03 | 04 | 046 | POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID" |
| 03 | 03 | 04 | 047 | TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA |
| 03 | 03 | 04 | 048 | ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - ART. 51 DECRETO 2845 DE 1984 |
| 03 | 03 | 04 | 050 | TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - INCODER EN LIQUIDACIÓN |
| 03 | 03 | 04 | 052 | ASEGURAMIENTO EN SALUD (LEYES 100 DE 1993, 1122 DE 2007, 1393 DE 2010, 1438 DE 2011 Y 1607 DE 2012) |
| 03 | 03 | 04 | 056 | PROGRAMAS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO AGROPECUARIO. CONVENIO CON CORPOICA |
| 03 | 03 | 04 | 058 | PROGRAMAS PARA EL APOYO A LAS MYPIMES LEY 590 DE 2000 |
| 03 | 03 | 04 | 059 | RECURSOS PARA TRANSFERIR A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS - ARTÍCULO 142 DE LA LEY 1819 DE 2016 |
| 03 | 03 | 04 | 060 | PAGO DE APORTES SOBRE LOS VOLUNTARIOS ACREDITADOS Y ACTIVOS DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE PRIMERA RESPUESTA AFILIADOS AL SGRL - DECRETO 1809 DE 2020 |
| 03 | 03 | 04 | 061 | A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS – DESCUENTO DE MATRÍCULAS POR VOTACIONES (LEY 2019 DE 2020) |
| 03 | 03 | 04 | 062 | APOYO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS CIAT SENTENCIA T-025 DE 2004. |
| 03 | 03 | 04 | 063 | FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003 |
| 03 | 03 | 04 | 064 | A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS |



| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----|---|
| 03 | 03 | 04 | 065 | ÓRGANOS ASESORES Y CONSULTORES DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR |
| 03 | 03 | 04 | 066 | FONDO MUJER EMPRENDE. DECRETO LEY 810 DE 2020 Y LEY 2069 DE 2020. |
| 03 | 03 | 04 | 067 | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC |
| 03 | 03 | 04 | 068 | FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN - MATRÍCULA CERO IES PÚBLICAS, ART.27 Ley 2155/2021 |
| 03 | 03 | 05 | | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES |
| 03 | 03 | 05 | 001 | PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN |
| 03 | 03 | 05 | 002 | PARTICIPACIÓN PARA SALUD |
| 03 | 03 | 05 | 003 | PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL |
| 03 | 03 | 05 | 004 | MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA - ASIGNACIONES ESPECIALES |
| 03 | 03 | 05 | 005 | PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ASIGNACIONES ESPECIALES |
| 03 | 03 | 05 | 006 | FONPET - ASIGNACIONES ESPECIALES |
| 03 | 03 | 05 | 007 | RESGUARDOS INDÍGENAS - ASIGNACIONES ESPECIALES |
| 03 | 03 | 05 | 008 | AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO |
| 03 | 03 | 05 | 009 | TRANSFERENCIA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA |
| 03 | 04 | | | PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES |
| 03 | 04 | 01 | | PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL |
| 03 | 04 | 01 | 001 | MESADAS PENSIONALES ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 002 | TRANSFERIR A COLPENSIONES - ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (LEY 1328 DE 2009 Y DECRETO 604 DE 2013) (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 01 | 003 | SOSTENIMIENTO EDUCATIVO HIJOS ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 004 | SUBSIDIO ENFERMOS DE LEPRO (DECRETOS 0475 DE 1954/ DECRETO 1975 DE 1957/ LEY 148 DE 1961/ LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 006 | DERECHOS DE LOS SOLDADOS CUANDO RECIBEN LESIONES PERMANENTES, LITERAL F, ART. 40, LEY 48 DE 1993 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 007 | SUBSIDIO VETERANOS GUERRA DE KOREA Y CONFLICTO CON EL PERÚ. LEY 683 DE 2001 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 008 | CAMPAÑAS CONTROL LEPRO (LEY 148 DE 1961 Y LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 009 | PROGRAMA ATENCIÓN ÁREAS MARGINADAS Y POBLACIÓN DISPERSA (LEY 100 DE 1993) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 011 | IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 012 | ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 01 | 014 | ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS |
| 03 | 04 | 01 | 015 | TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN |
| 03 | 04 | 01 | 016 | TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN |
| 03 | 04 | 01 | 017 | TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y EXTRAORDINARIAS - PROGRAMA ADULTO MAYOR |
| 03 | 04 | 01 | 018 | PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO |
| 03 | 04 | 01 | 019 | ATENCIÓN EN SALUD A POBLACION INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL (LEY 65 DE 1993) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | | PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO |
| 03 | 04 | 02 | 001 | MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 002 | CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 004 | BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES) |



| | | | | |
|----|----|----|-----|--|
| 03 | 04 | 02 | 006 | FONDO PRESTACIONES DE LOS PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE METALES DEL CHOCÓ LEY 50 DE 1990 (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 007 | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 008 | PRESTACIONES CONVENCIONALES (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 009 | OBLIGACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS DEL IDEMA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 010 | APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 011 | MESADAS PENSIONALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL |
| 03 | 04 | 02 | 012 | INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 013 | ASIGNACIONES DE RETIRO (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 014 | AUXILIOS FUNERARIOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 015 | APORTE PREVISIÓN SOCIAL SERVICIOS MÉDICOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 016 | SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 017 | BIENESTAR SOCIAL DEL PENSIONADO (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 018 | INDEMNIZACIONES ENFERMEDAD GENERAL (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 019 | PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 020 | SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 021 | SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 022 | PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 023 | INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 024 | TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. NUMERAL 5 PARÁGRAFO 2 ARTICULO 1 LEY 1305 DE 2009 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 025 | INDEMNIZACIONES (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 026 | INDEMNIZACIONES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO, ART 8 LEY 790 DE 2002 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 027 | APORTES CONVENCIONALES A SALUD Y AUXILIOS FUNERARIOS PENSIONADOS FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACION) |
| 03 | 04 | 02 | 029 | PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 030 | APORTE PATRONAL FAVI (DECRETO 294 DE 1981) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 031 | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 032 | AUXILIO SINDICAL (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 037 | BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 038 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 039 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJANAL PENSIONES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 040 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CARBOCOL (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 041 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 042 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONPRENOR (DE PENSIONES) |



| | | | | |
|----|----|----|-----|---|
| 03 | 04 | 02 | 043 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 044 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERSOCIEDADES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 045 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CVC - EPSA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 046 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 047 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 048 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES MINERCOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 049 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INCORA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 050 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INURBE (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 051 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES EXFUNCIONARIOS ISS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 052 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES COMPAÑÍA DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO - FOCINE (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 053 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - COMPAÑÍA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 054 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 055 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 056 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN - INRAVISIÓN (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 057 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 058 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES - TELECOM (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 059 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA - TELETOLIMA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 060 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA - TELEHUILA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 061 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO - TELENARIÑO (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 062 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA - TELE CARTAGENA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 063 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA - TELESANTAMARTA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 064 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA - TELEARMENIA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 065 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA - TELE CALARCA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 066 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES INAT (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 067 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 068 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN FINANCIERA DEL TRANSPORTE (LEY 51/90) (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 069 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN NACIONAL DEL TURISMO (DE PENSIONES) |



| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----|---|
| 03 | 04 | 02 | 070 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CAPRESUB (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 071 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INEA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 072 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INTRA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 073 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INVIAS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 074 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES POSITIVA S.A. (ARTICULO 80 LEY 1753 DE 2015 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DECRETO 1437 DE 2015) (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 075 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A E.S.P CORELCA S.A E.S.P (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 076 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACIÓN SOCIAL - PROSOCIAL - LIQUIDADADA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 077 | MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 078 | MESADAS PENSIONALES CONCESION DE SALINAS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 079 | MESADAS PENSIONALES DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS EMPOS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 080 | MESADAS PENSIONALES DEL IDEMA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 081 | MESADAS PENSIONALES ALCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 082 | MESADAS PENSIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVÉS DEL FOPEP |
| 03 | 04 | 02 | 083 | RECURSOS PARA TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PREVIA REVISIÓN FALTANTE DE CESANTÍAS |
| 03 | 04 | 02 | 084 | AUXILIO MUTUO (NO DE PRÉSTAMOS) (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 085 | COMPENSACIÓN POR MUERTE (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 086 | SUBSIDIO POR INVALIDEZ (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 087 | BONIFICACIÓN PARA PENSIONADOS (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 088 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 089 | PRESTACIONES ECONÓMICAS FONPRENOR. DECRETO 1668 DE 1997 (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 02 | 090 | FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 091 | FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 092 | FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 02 | 093 | FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO - IDEMA (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | | PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO |
| 03 | 04 | 03 | 001 | FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES LEY 549 DE 1999 (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 002 | PRESTACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS PUERTOS DE COLOMBIA (OTRAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN) |
| 03 | 04 | 03 | 003 | TRANSFERENCIA OBLIGACIONES LABORALES RECONOCIDAS INSOLUTAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DECRETO 1750 DE 2003 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 004 | FINANCIACIÓN PENSIONES RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES LEY 1151 DE 2007 (DE PENSIONES) |



| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----|--|
| 03 | 04 | 03 | 005 | OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 006 | CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL LEYES 1151 DE 2007 Y 1371 DE 2009 (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 007 | PAGOS EXCEPCIONALES DE EXTRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 008 | PASIVO PENSIONAL MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL (LEY 1478 DE 2011 DECRETO 2622 DE 2014) (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 009 | PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715 DE 2001) (DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 010 | PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 011 | PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA ARTÍCULO 2.2.9.5.7 DECRETO 600 DE 2017 (NO DE PENSIONES) |
| 03 | 04 | 03 | 012 | OBLIGACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- DECRETO 1750 DE 2003, EN LIQUIDACIÓN (DE PENSIONES) |
| 03 | 06 | | | A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES |
| 03 | 06 | 01 | | A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES |
| 03 | 06 | 01 | 001 | FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982) |
| 03 | 06 | 01 | 002 | PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC- |
| 03 | 06 | 01 | 003 | ANTICIPOS FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (ART. 22 LEY 1475 DE 2011) |
| 03 | 06 | 01 | 004 | FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (LEY 130 DE 94, ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001 DE 03) |
| 03 | 06 | 01 | 005 | ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCUN- |
| 03 | 06 | 01 | 006 | FINANCIACIÓN ESTATAL PREVIA DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES LEY 996 DE 2005 |
| 03 | 06 | 01 | 008 | CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA (DECRETO 267 DE 1984) |
| 03 | 06 | 01 | 009 | CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES MÉDICAS - CIDEIM (DECRETO 578 DE 1990) |
| 03 | 06 | 01 | 010 | CENTRO DE EDUCACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CEADS - CONVENIO |
| 03 | 06 | 01 | 011 | FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU INTEGRIDAD. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993. |
| 03 | 06 | 01 | 012 | FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS |
| 03 | 06 | 01 | 013 | FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM |
| 03 | 06 | 01 | 014 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS - DECRETO 1397 DE 1996 |
| 03 | 06 | 01 | 015 | ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA |
| 03 | 06 | 01 | 017 | CUERPOS CONSULTIVOS |
| 03 | 07 | | | COMPENSACIONES CORRIENTES |
| 03 | 08 | | | BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN |
| 03 | 08 | 01 | | BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN |
| 03 | 08 | 01 | 001 | CRÉDITOS EDUCATIVOS DE EXCELENCIA |
| 03 | 08 | 01 | 002 | TRANSFERENCIA CONVENIOS ICETEX |
| 03 | 09 | | | A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES |
| 03 | 09 | 01 | | A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES. |
| 03 | 09 | 01 | 001 | MEDIDAS DE PROTECCION UNP-BINDAJE ARQUITECTONICO - ENFOQUE DIFERENCIAL |



| | |
|-----------------|---|
| 03 10 | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES |
| 03 11 | A EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES |
| 03 11 01 | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL |
| 03 11 01 001 | CAMPAÑA Y CONTROL ANTITUBERCULOSIS |
| 03 11 01 002 | PLAN NACIONAL DE SALUD RURAL |
| 03 11 01 003 | PROGRAMA EMERGENCIA SANITARIA |
| 03 11 01 004 | FINANCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. ART 10 LEY 1122 DE 2007 |
| 03 11 01 005 | TRANSFERENCIA AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA |
| 03 11 01 006 | TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE CONTRATACIÓN |
| 03 11 01 007 | TRANSFERENCIA AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS |
| 03 11 01 008 | TRANSFERENCIA AL CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA |
| 03 11 01 009 | APOYO DE SOSTENIMIENTO A RESIDENTES QUE CURSEN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO - QUIRÚRGICA LEY 1917 DE 2018 |
| 03 11 02 | AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA |
| 03 11 02 001 | TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN - ARTÍCULO 1 LEY 16 DE 1990 Y ARTÍCULO 1 LEY 101 DE 1993; LEY 795 DE 2003 |
| 03 11 03 | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA |
| 03 11 03 001 | SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006. |
| 03 11 03 004 | TRANSFERIR A COLPENSIONES - COSTAS JUDICIALES ANTIGUA ISS DECRETO 0553 DE 2015 |
| 03 11 03 005 | TRANSFERENCIA A COLJUEGOS |
| 03 11 05 | EDUCACIÓN |
| 03 11 05 001 | FUNDACIÓN COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ (LEY 72/83) |
| 03 11 06 | ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS |
| 03 11 06 001 | TRANSFERENCIA A FOGAFIN AVAL GUARDADORES LEY 1306 DE 2009 |
| 03 11 06 002 | TRANSFERENCIA A FOGAFIN PARA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. DECRETO 2555 DE 2010 |
| 03 11 06 003 | TRANSFERENCIAS A FOGAFIN, PASIVOS CONTINGENTES DERIVADOS DE LA VENTA DE ACCIONES BANCO POPULAR Y BANCO DE COLOMBIA. ART 31. LEY 35 DE 1993, DECRETO 2049 DE 1993 Y 1118 DE 1995 |
| 03 11 06 004 | APERTURA Y/U OPERACIÓN OFICINAS DE LA RED SOCIAL DEL BANCO AGRARIO A NIVEL NACIONAL. LEY 795 DE 2003 |
| 03 11 06 005 | CUBRIMIENTO DEL RIESGO DEL DESLIZAMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO - DECRETO 036 DE 2015 |
| 03 11 07 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES |
| 03 11 07 001 | TRANSFERIR AL OPERADOR OFICIAL DE LOS SERVICIOS DE FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRÁFICA |
| 03 11 07 002 | TRANSFERENCIA PARA FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL A RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC). ARTÍCULO 45 LEY 1978 DE 2019 |
| 03 11 07 003 | |
| 03 11 08 | OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS |
| 03 11 08 001 | FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FÉ COMO ACTORES SOCIALES TRASCENDENTES EN EL MARCO DE LA LEY 133 DE 1994 |
| 03 11 08 001 | APOYO PARA EL FOMENTO AL EMPLEO |
| 03 11 09 | COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS |
| 03 11 09 001 | TRANSFERENCIA A ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. |



| | | | |
|-----------|-----------|-----------|---|
| 03 | 11 | 10 | DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL |
| 03 | 11 | 10 001 | TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA |
| 03 | 11 | 11 | ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE |
| 03 | 11 | 11 001 | PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF. ART. 23, LEY 2155 DE 2021 |
| 03 | 11 | 11 002 | APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL - AEAP. ART. 26 LEY 2155 DE 2021 |
| 03 | 12 | | A LOS HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES |
| 03 | 12 | 01 | A HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES |
| 03 | 12 | 01 001 | MEDIDAS DE PROTECCION UNP- APOYO DE TRANSPORTE, TRASTEYO Y DE REUBICACIÓN TEMPORAL |
| 04 | | | TRANSFERENCIA DE CAPITAL |
| 04 | 01 | | A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 04 | 01 | 01 | A GOBIERNOS EXTRANJEROS |
| 04 | 01 | 02 | A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 04 | 02 | | A ENTIDADES PÚBLICAS |
| 04 | 02 | 01 | A OTROS ÓRGANOS DEL PGN |
| 04 | 02 | 02 | A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES |
| 04 | 02 | 03 | A ESQUEMAS ASOCIATIVOS |
| 04 | 02 | 04 | A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL |
| 04 | 02 | 05 | A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS |
| 04 | 02 | 05 001 | CAPITALIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS |
| 04 | 02 | 05 002 | CAPITALIZACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG |
| 04 | 02 | 05 003 | FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR ELÉCTRICO (FONSE). ART. 146 LEY 2010 DE 2019 |
| 04 | 03 | | COMPENSACIONES DE CAPITAL |
| 04 | 04 | | PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS |
| 04 | 04 | 01 | PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS |
| 04 | 05 | | PARA FINANCIAR GRANDES DÉFICIT DE LOS ÚLTIMOS AÑOS |
| 04 | 06 | | PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES |
| 04 | 06 | 01 | PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES |
| 04 | 06 | 01 001 | APORTES A FINDETER - SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO, NUMERAL 3 ART. 270 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO |
| 04 | 06 | 01 002 | PAGO SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES |
| 04 | 07 | | PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES |
| 05 | | | GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN |
| 06 | | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS |
| 06 | 01 | | CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS |
| 06 | 01 | 01 | A ÓRGANOS DEL PGN |
| 06 | 01 | 02 | A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS |
| 06 | 01 | 03 | A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL |
| 06 | 01 | 04 | A PERSONAS NATURALES |
| 06 | 01 | 04 001 | PRÉSTAMOS DIRECTOS (DECRETO LEY 1010/2000) |
| 06 | 01 | 04 002 | CRÉDITO HIPOTECARIO PARA SUS EMPLEADOS |
| 06 | 01 | 04 003 | FONDO DE PRÉSTAMOS |
| 06 | 01 | 04 004 | FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA |
| 06 | 01 | 04 005 | FONDO ROTATORIO DEL TRANSPORTE |



| | | | | |
|--|-----------|-----------|-----|--|
| 06 | 01 | 04 | 006 | PROGRAMA DE CRÉDITO DE VIVIENDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (DECRETO 1695 DE 1997) |
| 06 | 01 | 04 | 007 | PRÉSTAMOS FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA |
| 06 | 01 | 04 | 008 | PRÉSTAMOS DIRECTOS - LEY 106 DE 1993 |
| 06 | 01 | 04 | 009 | PRÉSTAMOS EDUCATIVOS |
| 06 | 01 | 04 | 010 | PRÉSTAMOS DE VIVIENDA |
| 06 | 01 | 04 | 011 | PRÉSTAMOS DE CONSUMO |
| 06 | 01 | 04 | 012 | PRÉSTAMOS DE SALUD |
| 06 | 02 | | | ADQUISICIÓN DE ACCIONES |
| 06 | 02 | 01 | | DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 06 | 02 | 02 | | DE EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 06 | 02 | 03 | | DE EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS |
| 06 | 02 | 04 | | DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS |
| 06 | 02 | 05 | | DE EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS |
| 06 | 03 | | | ADQUISICIÓN DE OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL |
| 06 | 03 | 01 | | EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES |
| 06 | 03 | 01 | 001 | FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996) |
| 06 | 03 | 01 | 002 | FONDO DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES - FOFI, LEY 318 DE 1996 |
| 06 | 03 | 02 | | EN EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 06 | 03 | 03 | | EN EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS |
| 06 | 03 | 03 | 001 | CAPITALIZACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES PUBLICOS DE TELEVISION |
| 06 | 03 | 04 | | EN EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS |
| 06 | 03 | 05 | | EN EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS |
| 07 | | | | DISMINUCIÓN DE PASIVOS |
| 07 | 01 | | | CESANTÍAS |
| 07 | 01 | 01 | | CESANTÍAS DEFINITIVAS |
| 07 | 01 | 02 | | CESANTÍAS PARCIALES |
| 07 | 02 | | | DEVOLUCIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES |
| 07 | 03 | | | DEPÓSITO EN PRENDA |
| 07 | 04 | | | DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS |
| 08 | | | | GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA |
| 08 | 01 | | | IMPUESTOS |
| 08 | 02 | | | ESTAMPILLAS |
| 08 | 03 | | | TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS |
| 08 | 04 | | | CONTRIBUCIONES |
| 08 | 04 | 01 | | CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE |
| 08 | 04 | 02 | | CONTRIBUCIÓN - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |
| 08 | 04 | 03 | | CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN |
| 08 | 04 | 04 | | CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL |
| 08 | 04 | 05 | | CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL |
| 08 | 05 | | | MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA |
| B - PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | | | | |
| 09 | | | | SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA |
| 09 | 01 | | | PRINCIPAL |
| 09 | 01 | 01 | | TÍTULOS DE DEUDA |
| 09 | 01 | 02 | | PRÉSTAMOS |
| 09 | 01 | 03 | | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 09 | 02 | | | INTERESES |



| | | | |
|-------------------------------------|----|----|--------------------------------------|
| 09 | 02 | 01 | TÍTULOS DE DEUDA |
| 09 | 02 | 02 | PRÉSTAMOS |
| 09 | 02 | 03 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 09 | 03 | | COMISIONES Y OTROS GASTOS |
| 09 | 03 | 01 | TÍTULOS DE DEUDA |
| 09 | 03 | 02 | PRÉSTAMOS |
| 09 | 03 | 03 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 10 | | | SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA |
| 10 | 01 | | PRINCIPAL |
| 10 | 01 | 01 | TÍTULOS DE DEUDA |
| 10 | 01 | 02 | PRÉSTAMOS |
| 10 | 02 | 02 | PRÉSTAMOS |
| 10 | 02 | 03 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 10 | 03 | | COMISIONES Y OTROS GASTOS |
| 10 | 03 | 01 | TÍTULOS DE DEUDA |
| 10 | 03 | 02 | PRÉSTAMOS |
| 10 | 03 | 03 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 10 | 04 | | FONDO DE CONTINGENCIAS |
| 10 | 04 | 01 | APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS |
| C - PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | | | |
| C PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | | | |

2. TRÁMITES QUE ALTERAN EL PRESUPUESTO.

Durante el proceso de ejecución del presupuesto las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación realizan una serie de trámites, en los que se requiere tener en cuenta cuando se afecte la identificación que se realiza de la clasificación presupuestal. Esto, con el propósito de que el encargado del seguimiento de las entidades respectivas dé las instrucciones que correspondan y avale que dentro del procedimiento se considere el posible cambio en la tabla de clasificación, siempre en el marco de la desagregación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal armonizado con estándares internacionales, y los criterios que lo sustentan.

A continuación se presentan en orden alfabético los trámites que se han identificado como parte de la gestión presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, cuando requiera aval de las Inversiones Públicas por el Departamento Nacional de Planeación.

| TRÁMITE | POSIBLE AFECTACIÓN CLASIFICACIÓN |
|---|--|
| 1. Aclaración de Leyenda | |
| 2. Adición Presupuestal por Convenio Interadministrativo o Donación | X |



| TRÁMITE | | POSIBLE AFECTACIÓN CLASIFICACIÓN |
|---------|--|--|
| 3. | Aval Fiscal | X |
| 4. | Cambio de Recurso | |
| 5. | Cambio de Situación de Fondos | |
| 6. | Creación de Rubro Presupuestal | X |
| 7. | Distribución Presupuestal | X |
| 8. | Distribuciones del Presupuesto del MHCP gastos de funcionamiento | X |
| 9. | Distribuciones del Presupuesto del MHCP gastos de inversión | X |
| 10. | Modificación meta global de pagos | |
| 11. | Modificación Plantas de Personal | |
| 12. | Reducción, Aplazamiento y/o Modificación Aplazamiento Presupuestal | |
| 13. | Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial | X |
| 14. | Traslado Presupuestal | X |
| 15. | Ubicación Rubro Presupuestal | X |
| 16. | Vigencias Futuras APP | X |
| 17. | Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales | X |

A continuación se dan algunas indicaciones sobre los trámites marcados en la tabla anterior para la mejor comprensión del efecto que tienen en materia de clasificación en el presupuesto.

2.1. Adición Presupuestal por Convenio interadministrativo o Donación

Las adiciones presupuestales son modificaciones positivas al Presupuesto General de la Nación, que buscan adecuarlo a nuevas condiciones que se presentan en la ejecución y que no fueron contempladas en la etapa de programación presupuestal. Las adiciones contempladas en el portal web del MHCP se refieren a aquellas que no afectan la Ley de presupuesto anual aprobada por el legislativo.

Adiciones por convenio interadministrativo: Se presentan cuando los órganos que hacen parte del PGN celebran contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, y hacen los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 50 del EOP, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos. De conformidad con la Ley 819 de 2003, los recursos son incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.



*Adiciones por donación*²⁵: Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional. Deben incorporarse en el PGN mediante la expedición de un decreto del Gobierno nacional, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor y concepto previo favorable del DNP cuando se trate de gasto de inversión. A pesar de que esta operación modifica los montos aprobados por el Congreso de la República, en virtud de que la misma es autorizada por la Ley Orgánica del Presupuesto, su incorporación no está sujeta a trámite alguno en el Congreso de la República.

Los dos casos señalados corresponden a incorporaciones dentro del presupuesto, por lo que existe la posibilidad de que se requiera la identificación en el clasificador de las partidas adicionadas en el convenio o la donación, si estas no se encuentran consideradas en el presupuesto aprobado. Teniendo en cuenta que estas adiciones se efectúan mediante resolución de las entidades ejecutoras, los encargados deben indicar la desagregación que corresponda utilizar del CCP, o validar la adecuada identificación, para garantizar su correcta incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación debe realizar las consultas de la tabla respectiva. De acuerdo con el resultado, el procedimiento siguiente puede derivar en una solicitud de creación o de cambio en la tabla si el caso no se encuentra considerado en la misma o si se requiere de un ajuste. En esta última situación deberá realizarse la solicitud de acuerdo con el trámite respectivo.

2.2. Aval Fiscal

Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras y superen el período de Gobierno, deben contar con aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por el CONPES.

De igual manera, los recursos requeridos para el otorgamiento y pago de nuevas coberturas de tasa de interés para créditos de vivienda, que constituyen recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), serán apropiados por parte del Gobierno nacional, mediante un aval fiscal otorgado por el CONFIS, acorde a los compromisos anuales que se deriven de la ejecución de dichas coberturas.

Adicionalmente, los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República no requerirán de autorización de vigencias futuras; no obstante, deberán contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

²⁵ No considera las donaciones en especie por no ser objeto de operación presupuestal



En el caso de los proyectos de inversión que requieren aval fiscal es fundamental que su presentación cuente con la desagregación correspondiente por objetos de gasto previstos, pues hace parte de la información que debe proporcionarse para el trámite del aval. Esto con el fin de que desde su formulación se cuente con una desagregación de acuerdo con el CCP armonizado con estándares internacionales. Por lo tanto, se recomienda que la entidad identifique desde la definición de sus proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, el CCP, ya que esto facilita el proceso integral de programación.

Es importante destacar que si las características iniciales del proyecto de inversión no permiten dicha identificación, esta debe hacerse obligatoriamente en la ejecución del mismo, específicamente en el momento de la obligación presupuestal, para la cual se debe contar con las exigibilidades correspondientes para su pago, es decir, los soportes proporcionados por los proveedores para la recepción de los bienes y servicios proporcionados, por lo cual estos deberán permitir la debida identificación del detalle del gasto.

En general, en todo trámite de aval fiscal se debe realizar la identificación del objeto de gasto de acuerdo con lo establecido por el CCP.

2.3. Creación de Rubro Presupuestal

Es la operación presupuestal por la cual se autoriza la creación o modificación de un rubro presupuestal de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda para un órgano que hace parte del PGN. Es de anotar que este rubro puede ser utilizado por más de un órgano del PGN. Los rubros solo podrán crearse si existe un título legal que permita realizar el gasto que les daría origen.

En estos casos es obligatorio realizar la identificación del gasto que corresponde dentro del CCP. Actividad que debe ser realizada por la entidad ejecutora del presupuesto, la cual debe ser asistida por el encargado del seguimiento en la DGPPN, si se trata de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda pública o, por el encargado en la DIFP en el caso de proyectos de inversión.

Nótese que los trámites anteriores de adición y aval fiscal si son autorizados conllevan necesariamente a este trámite de creación de rubro presupuestal según el CCP.

2.4. Distribuciones Presupuestales

La distribución presupuestal es una operación a través de la cual una entidad desagrega parcial o totalmente los recursos asignados a un rubro determinado, sin cambiar su destinación, entre uno o varios rubros.

Se pueden hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se podrán hacer por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión,



requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

En las distribuciones presupuestales por tanto existe la obligatoriedad de identificación de clasificación para las partidas desagregadas, toda vez que estos son un nivel adicional más detallado del gasto dentro de la tabla del CCP en armonía con estándares internacionales que no se encuentran descritos dentro del presupuesto aprobado en el Decreto de Liquidación del presupuesto. Teniendo en cuenta que estas adiciones son por resolución de las entidades ejecutoras, para su incorporación en dichos actos administrativos, los encargados del seguimiento deben velar por el cumplimiento del CCP y por tanto indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales a las entidades ejecutoras.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, debe realizar las consultas de la tabla, y de ser necesario a la DGPPN, y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere de un ajuste.

2.5. Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial

Los recursos del Fondo de Compensación Interministerial se utilizan únicamente para completar faltantes en gastos de funcionamiento en apropiaciones incluidas previamente en las leyes de presupuesto. Cuando se requiera utilizar los recursos del Fondo de Compensación Interministerial, el jefe del respectivo organismo deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, recursos con cargo al Fondo de Compensación Interministerial. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una certificación en la cual conste el faltante de apropiación en el rubro correspondiente y las razones por las cuales el gasto es ocasionado por hechos sobrevinientes e imprevistos y se califica como de excepcional urgencia.



La DGPPN estudiará la viabilidad presupuestal de la solicitud; si existieran recursos suficientes, lo informará al MHCP quien lo pondrá a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, a fin de que éstos califiquen la excepcional urgencia del gasto. Si la decisión del Consejo de Ministros es positiva, se comunicará al MHCP con el objeto de que sea expedida la resolución debidamente motivada, mediante la cual se efectúen los traslados presupuestales con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interministerial.

Al corresponder a asignaciones que completan faltantes en apropiaciones previamente incluidas, no es un trámite que deba generar afectación de la identificación de estas en el CCP en armonía con estándares internacionales.

2.6. Traslado Presupuestal

Es una operación a través de la cual se adelantan créditos y contra créditos en el presupuesto de gastos. Toda vez que esos traslados pueden modificar o no el monto en el nivel de clasificación aprobado por el Congreso de la República entre los rubros o los programas y subprogramas del gasto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Si el traslado por realizarse requiere modificar los totales de ingreso y/o el monto de gasto a nivel de clasificación de ley aprobado por el Congreso de la República, se requiere presentar la modificación a consideración del legislativo a través de un proyecto de ley, para lo cual debe tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el EOP.
2. Los traslados que no modifican los totales de ingresos y/o el monto de gasto aprobados por el Congreso de la República, se adelantan por vía administrativa y pueden ser de tres tipos: ordinario, vigencia expirada o fusión de entidades.

Traslado ordinario: Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra. Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP cuando se trate de gastos de inversión.

Vigencias Expiradas: Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra en cumplimiento del pago exigible por una vigencia expirada. A partir del 1 de enero de 2017 ésta modificación la podrán llevar a cabo las entidades de manera autónoma.



Traslado por fusión de entidades: Es un traslado presupuestal que se hace para responder a las necesidades y ajustes correspondientes a la fusión de entidades del Estado o al traslado de funciones entre distintos órganos de la administración pública. El Gobierno nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

En los traslados presupuestales por tanto existe la obligatoriedad de identificación de ubicación en el clasificador para las partidas de destino, toda vez que estos pueden o no estar considerados en la apropiación antes del traslado. Por tanto, debe indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales, para su incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, realizará las consultas de la tabla, o de ser necesario a la DGPPN, y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere de un ajuste.

2.7. Ubicación de Rubro Presupuestal

Es el trámite mediante el cual por resolución se ubican en su lugar las partidas que han sido incorporadas en secciones que no correspondan a su objeto o naturaleza. Cuando esa modificación se adelanta en rubros de inversión se requiere el concepto previo y favorable del DNP.

En estos casos puede requerirse la identificación de clasificador para las partidas de destino, toda vez que estos pueden o no estar considerados en la apropiación antes de la ubicación. Las entidades ejecutoras deben indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales, para su incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, el encargado del seguimiento en la DGPPN o de la DIFP debe realizar las consultas a los administradores de la tabla y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere ajuste.

2.8. Vigencias Futuras APP

Existen las vigencias futuras otorgadas para el desarrollo del instrumento de Asociaciones Público-Privadas. Las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.



El artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 establece que, para los contratos de Asociaciones Público-Privadas, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de la duración del proyecto.

Es fundamental que para su presentación se cuente con la desagregación de los objetos de gasto previstos como parte de la información a considerar para el trámite de su aval a fin de que desde su formulación se cuente con desagregación de acuerdo con el CCP armonizado con estándares internacionales.

2.9. Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales

Las vigencias futuras son autorizaciones de gasto con cargo a presupuestos de vigencias siguientes. Estas autorizaciones pueden ser ordinarias o excepcionales, dependiendo del tipo de gasto definido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

La autorización de vigencias futuras ordinarias las otorga el CONFIS o la DGPPN del MHCP como delegataria del primero, y se caracteriza porque la obligación por adquirir inicia su ejecución con presupuesto de la vigencia en curso. La entidad solicitante debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la autorización de vigencias futuras ordinarias para proyectos de inversión que superan el respectivo periodo de gobierno, requieren ser declarados de importancia estratégica por el CONPES, esa declaratoria requiere aval fiscal del CONFIS, en el que se valida su consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Por otra parte, el CONFIS autoriza vigencias futuras excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, en ausencia de apropiación presupuestal para la vigencia durante la cual se realiza la solicitud.

Es fundamental que para su presentación se cuente con la desagregación de los objetos de gasto. Requisito previsto como parte de la información que debe entregarse para el trámite del aval a fin de que desde su formulación se cuente con desagregación de acuerdo con el CCP armonizado con estándares internacionales.



3. CLASIFICADOR ECONÓMICO Y FUNCIONAL.

3.1. Clasificador Económico

La clasificación económica es una presentación de los flujos económicos, de manera que a través del mismo se reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción de valor económico; sobre la base de las transacciones como interacción entre unidades institucionales por mutuo acuerdo o mediante la aplicación de la ley.

En esta clasificación el ingreso es un aumento del patrimonio neto como resultado de una transacción. De manera que a diferencia del presupuesto que tiene vocación de caja y por tanto asocia el ingreso a toda entrada de recursos, no se consideran aquellas entradas que constituyen una variación de las cuentas del activo o afectación de la condición pasiva.

En la clasificación económica del gasto, el tipo de gasto se identifica de acuerdo con el proceso económico que entraña. Al proveer bienes y servicios a la comunidad, las unidades del gobierno pueden producir los bienes y servicios por cuenta propia y distribuirlos, adquirirlos de terceros y distribuirlos, o realizar transferencias de efectivo a los hogares para que compren los bienes y servicios directamente. Por ejemplo, la remuneración a los empleados, el uso de bienes y servicios, y el consumo de capital fijo²⁶ son todos costos en que el gobierno incurre para producir bienes y servicios no de mercado (y en ciertos casos, de mercado). Los subsidios, las donaciones, las prestaciones sociales y las transferencias distintas de las donaciones guardan relación con transferencias en efectivo o en especie, y tienen por objetivo redistribuir el ingreso y la riqueza. Este clasificador se explica en detalle en el Anexo 1.

El clasificador económico es asumido por adopción del MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS MEFP2014 emitido por el FMI²⁷. Para conocimiento completo del mismo es importante que incurse en el link https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf

²⁶ El presupuesto no considera esta cuenta que es propia de la contabilidad por uso de los activos de la entidad que no implican desembolsos de recursos

²⁷ Government finance statistics manual 2014. – Washington, D.C. : International Monetary Fund, 2014. MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2014 Edición en español Sección de Español y Portugués Servicios Lingüísticos Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI



3.2. Clasificador Funcional

La clasificación funcional corresponde a los gastos clasificados de acuerdo con la finalidad y función a que se asignan a través del presupuesto y permite determinar los objetivos generales de las políticas gubernamentales, mostrar la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad, y medir la función social de las mismas como parte de la Administración Pública Nacional, brindando elementos adicionales para un análisis más profundo del presupuesto y de la política de gasto público en general. Esta clasificación permite concentrar los esfuerzos del gobierno en función de la obtención de resultados que sean prioritarios para la sociedad, a la vez que facilita y estimula la vigilancia de los ciudadanos sobre la toma de decisiones del gobierno.

Así, la clasificación funcional es un instrumento de lectura del presupuesto que permite al Congreso y a la opinión pública que lo analice y evalúe desde una óptica diferente, enriqueciendo el debate y contribuyendo de manera constructiva a la definición de las políticas públicas. De este modo, la presentación de la distribución funcional del presupuesto se constituye en un elemento adicional de transparencia, que permite observar la materialización de los propósitos de gasto del gobierno, de acuerdo con las diferentes categorías en que se presentan las funciones y fines propuestos de manera agregada. Este clasificador se explica en detalle en el Anexo 2.

La clasificación funcional se basa en la Clasificación de las funciones del gobierno CFG que fue elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se publicó junto con las tres otras clasificaciones en Naciones Unidas (ONU), Clasificaciones de gastos por finalidades (Nueva York, 2000). Las otras clasificaciones son la Clasificación del consumo individual por finalidades (CCIF), la Clasificación de las finalidades de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares (CFISFL) y la Clasificación de los gastos de los productores por finalidades (CGPF).

La CFG aplicada para el PGN corresponde con la presentada en el MEFP 2014 del FMI. “Esta concuerda plenamente con la clasificación de la OCDE/ONU, el concepto que se aplica en las EFP es ligeramente diferente. La OCDE/ONU se refiere en forma general a las erogaciones finales y, por lo tanto, incluyen donaciones, préstamos y/o subsidios. En las EFP, la CFG se aplica únicamente a las erogaciones, que comprenden el gasto y la inversión neta en activos no financieros (se excluyen los préstamos). A efectos de la declaración de datos en las EFP, las transacciones en activos financieros y pasivos, como los préstamos, se excluyen de la compilación de datos de la CFG. En el caso del sector gobierno general, las transacciones en activos financieros y pasivos son generalmente fungibles, de modo que una clasificación funcional de estas actividades de financiamiento puede resultar menos útil”. (6.127 MEFP2014)

La clasificación completa de las funciones del gobierno (la CFG) tiene tres niveles de detalle: divisiones, grupos y clases. Las divisiones pueden considerarse como los objetivos generales del gobierno, en tanto que los grupos y clases corresponden a los medios a través de los cuales se alcanzan estos objetivos generales.



Este clasificador ha adquirido una importancia fundamental en Colombia, dado que su constitución establece la obligatoriedad de contar con un gasto público social que no puede disminuir entre una y otra vigencia fiscal y es a partir de la clasificación funcional que se realiza la medición que da cumplimiento al mandato señalado. Para el efecto se toman las divisiones correspondientes del clasificador funcional correspondientes a beneficio a la comunidad a través de servicios individuales²⁸, más la división ambiental, la cual corresponde a servicios colectivos pero a su vez es la única considerada gasto público social.

²⁸ MEFP 2014: "6.133 Los servicios del gobierno pueden beneficiar a la comunidad en forma individual o colectiva. La CFG se utiliza para diferenciar entre los servicios individuales y colectivos que prestan las unidades del gobierno general. Las funciones de la CFG están definidas de manera tal que representan el consumo individual o el colectivo, pero no ambos.